



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR COLEGIO NEW HEINRICH HIGH SCHOOL RBD 25716-8 - 2024

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento de Convivencia Escolar, en adelante “El Reglamento”, rige, principalmente, los derechos y deberes de la Comunidad Educativa y dispone las normas de convivencia y de bienestar a que deben ajustarse en el día a día los miembros de dicha Comunidad, procurando mantener y promocionar una buena convivencia escolar.

Por buena convivencia escolar se entenderá la coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad Educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Afectan gravemente a la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, tales como profesores, padres y apoderados, Estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un Establecimiento Educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento. Para la redacción de este Reglamento de Convivencia Escolar se consideró, entre otros, los siguientes cuerpos normativos y circulares administrativas:

- a. Decreto N°326 de 1989. Promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- b. Decreto N°778 de 1989. Promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- c. Decreto N°830 de 1990. Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
- d. Decreto N°873 de 1990. Promulga la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”.
- e. Ley N°19.532 de 1997. Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas para su Aplicación.
- f. Ley N°20.066 de 2005. Establece Ley de Violencia Intrafamiliar.
- g. Ley N°20.084 de 2005. Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
- h. Ley N°20.248 de 2008. Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial.
- i. Ley N°20.370 de 2009. Establece Ley General de Educación.

- j. Ley N°20.422 de 2010. Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidad e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- k. Ley N°20.536 de 2011. Sobre Violencia Escolar.
- l. Ley N°20.609 de 2012. Establece Medidas contra la Discriminación.
- m. Disposiciones de los Códigos Penal, Civil, Procesal Penal y de Procedimiento Civil.
- n. Circulares, Dictámenes, Oficios y Resoluciones de la Superintendencia de Educación.

El Establecimiento Educacional está obligado a mantener al día este Reglamento de Convivencia Escolar y a promover en la Comunidad Educativa el mutuo respeto entre sus miembros, ofreciendo variados sistemas de resolución de conflictos y de apoyo a cada uno de sus integrantes, así como también fija un procedimiento interno de aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas a aquellos que incurran en faltas, de cualquiera magnitud, contempladas en este Reglamento.

Artículo 2. Los Principios que inspiran este Reglamento, indicados por la Superintendencia de Educación, y que aportarán en la labor interpretativa de las disposiciones de este Reglamento, son los siguientes:

- i. Dignidad del Ser Humano.
- ii. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.
- iii. No Discriminación Arbitraria.
- iv. Legalidad.
- v. Justo y Racional Procedimiento.
- vi. Proporcionalidad.
- vii. Transparencia.
- viii. Participación.
- ix. Autonomía y Diversidad.
- x. Responsabilidad.

Artículo 3. En la aplicación y labor interpretativa de las disposiciones de este Reglamento se considerarán los siguientes valores, los que se buscan inculcar en los miembros de la Comunidad Escolar y que son parte del Proyecto Educacional del Establecimiento:

- a. Autonomía.
- b. Colaboración.
- c. Responsabilidad.
- d. Esfuerzo.
- e. Solidaridad.
- f. Respeto.

Artículo 4. El Reglamento de Convivencia Escolar se actualizará, al menos, una vez al año y con el objetivo de ajustarlo a la normativa vigente, para permitir una correcta y adecuada aplicación.

Cualquier modificación se comunicará al Consejo Escolar, el que tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse mediante un informe acerca de las modificaciones propuestas por el

Director del Establecimiento, el que de ninguna manera será vinculante, sino que cumplirá una labor consultiva al respecto.

Además, podrá el Director del Establecimiento Educacional convocar a Asambleas Extraordinarias del Consejo Escolar para comunicar modificaciones y actualizaciones al Reglamento de Convivencia Escolar y poner en conocimiento a los diferentes Estamentos de la Comunidad Educativa a lo largo del año escolar, exponiendo la necesidad de dichas medidas y los cuerpos normativos involucrados.

Asimismo, ningún miembro de la Comunidad Escolar puede alegar desconocimiento de este Reglamento, pues su lectura y conocimiento se presumen tras su entrega y recepción, la que, por regla general, se hará en el momento de la matrícula del Estudiante, de lo cual se dejará constancia escrita de aquello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.

Finalmente, tanto en la Inspectoría General del Establecimiento Educacional como en el sitio web <http://heinrich.cl> /New Heinrich se encontrarán disponibles copias actualizadas del Reglamento para consulta de los miembros de la Comunidad Escolar.

Artículo 5. El Reglamento de Convivencia Escolar será complementado en sus normas y pormenorizadas estas por una serie de Protocolos, los que se encuentran mencionados a lo largo de las disposiciones normativas de este cuerpo normativo y que vienen en reforzar su aplicación, no obstante, la omisión en la mención de un Protocolo no significa que éste no ha sido trabajado y normado.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 6. Son derechos básicos del Estudiante, entre otros:

- a. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- b. Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, debiendo el Establecimiento Educacional promover la sana convivencia y las buenas costumbres.
- c. Ser informados de las pautas evaluativas, presentadas con anterioridad por el profesor de asignatura.
- d. Ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, según la normativa interna del Establecimiento Educacional y la norma vigente.
- e. Participar de la vida cultural, deportiva y recreativa del Establecimiento Educacional.
- f. Ser respetados respecto de su libertad personal y de conciencia, convicciones religiosas, ideológicas y culturales, siempre y cuando la manifestación y expresión de este derecho sea compatible con las disposiciones del Reglamento de Convivencia Escolar.
- g. No ser discriminados y recibir atención del Establecimiento Educacional, si el caso lo amerita.
- h. Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales, siempre y cuando el Establecimiento Educacional pueda proveerlas.
- i. Ser informado de los distintos protocolos y reglamentos del Establecimiento Educacional.

Artículo 7. Son derechos del Estudiante respecto a las evaluaciones:

- a. Recibir una aplicación justa y correcta de los Decretos de Evaluación y otros cuerpos normativos vigentes y complementarios.
- b. Pedir, a los profesores, el conocimiento oportuno de sus calificaciones parciales por concepto de interrogaciones, trabajos escritos, trabajos de investigación, disertaciones, pruebas escritas y otras formas de evaluación.
- c. Revisar el documento de evaluación una vez que el profesor lo ha calificado y obtener la correcta justificación de su nota en caso de no existir un documento físico evaluativo.
- d. Solicitar al Profesor Jefe que le dé a conocer las observaciones consignadas en su hoja de vida ubicada en el Libro de Clases, como también acceder, por medio de este, a cualquier información que sea pertinente respecto del grupo curso, según discreción del Profesor Jefe.

Artículo 8. Para salvaguardar los derechos de los Estudiantes respecto a sus evaluaciones, el Establecimiento Educacional contempla su propio Reglamento de Evaluaciones, paralelo y complementario al Reglamento de Convivencia Escolar, del que se puede acceder desde el sitio web y/o solicitar al Profesor Jefe del grupo curso del Estudiante.

El Reglamento de Evaluaciones de nuestro Establecimiento Educacional contendrá las disposiciones generales normativas que vendrán en pormenorizar la ejecución de estos derechos.

Artículo 9. Son deberes básicos del Estudiante, entre otros:

- a. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- b. Respetar y promover los valores del Establecimiento Educacional.
- c. Respetar y hacer valer el Reglamento de Convivencia Escolar.
- d. Asistir a clases, observando exacta puntualidad en las horas fijadas para el inicio de su jornada escolar.
- e. Colaborar y cooperar en mejorar la buena convivencia escolar, observando un buen comportamiento, orden y disciplina en la ejecución de sus actividades, tanto en la sala de clases como en otros lugares del Establecimiento Educacional y en sus alrededores.
- f. Cuidar la infraestructura educacional y conservar los equipos, útiles y enseres de trabajo que el Establecimiento Educacional ponga a su disposición, obligándose a responder de las pérdidas, deterioros o desperfectos que sufran por su negligencia o mal uso.
- g. Usar su uniforme escolar, de acuerdo las instrucciones de uso que se contemplan según la normativa del Establecimiento Educacional.
- h. Cuidar sus pertenencias, materiales de trabajo, textos de estudios, etc.
- i. Participar en actividades internas del establecimiento tales como: Plan de seguridad escolar (PISE), actos cívicos entre otros.
- j. En caso de inasistencias o suspensiones, deberá mantenerse al día con los contenidos de las asignaturas y cumplir con las fechas de evaluaciones.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL APODERADO

Artículo 10. Son derechos básicos del Apoderado, entre otros:

- a. Ser informados por los miembros pertinentes de la Comunidad Educativa a cargo de la educación de sus hijos, respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del Establecimiento y de la aplicación e interpretación del Reglamento de Convivencia Escolar.
- b. Ser escuchado, de manera respetuosa y en las instancias destinadas para ello, por los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- c. Aportar y participar del proceso educativo en los ámbitos que le corresponda, de manera respetuosa y en las instancias destinados para ello por el Establecimiento.
- d. Organizarse a través de un Centro de Padres y Apoderados.
- e. Ser atendidos oportunamente por los Docentes y Directivos en los horarios establecidos por el colegio, para plantear sus dudas, inquietudes y/o sugerencias de manera respetuosa, previa entrevista concertada.

Artículo 11. Son deberes básicos, entre otros

- a. Educar al Estudiante a su cargo.
- b. Informarse sobre el Proyecto Educativo y sobre las disposiciones contenidas en este Reglamento de Convivencia Escolar acerca del funcionamiento del Establecimiento Educacional.
- c. Apoyar en el proceso educativo del Estudiante a su cargo.
- d. Cumplir con los compromisos asumidos con el Establecimiento Educacional y respetar las disposiciones del Reglamento de Convivencia Escolar.
- e. Respetar a los demás miembros de la Comunidad Educativa y fomentar al Estudiante a su cargo a brindar un trato respetuoso y digno a los demás.
- f. En caso de ausencia del estudiante, deberá justificar en forma presencial o por medio de correo electrónico las causas de dicha inasistencia. Y si lo requiere presentará documentación que avale esta situación.
- g. Asistir a reuniones de apoderados programadas por cada curso y a las entrevistas a las que se le convoque.
- h. Mantener actualizados sus datos de contactos, léase: correo electrónico, teléfono (casa y/o celular) y dirección del domicilio del estudiante y el apoderado.
- i. Velar por que sus hijos asistan a clases.
- j. Colaborar con el cumplimiento de las normas de Convivencia, el Reglamento Interno y el funcionamiento del Establecimiento Educacional.
- k. Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades para así lograr un desarrollo integral en los más diversos ámbitos ya sea intelectual, espiritual, deportivo y recreativo.
- l. Informar al momento de matricular y/o con un máximo de 15 días iniciada las clases, sobre la condición de salud del estudiante ya sea física y/o psicológica; además de su tratamiento y cuidados.
- m. Supervisar el cumplimiento de tareas y deberes escolares.
- n. Revisar y acusar recibo de los correos de los distintos departamentos del Establecimiento Educacional.

- o. Entregar informes diagnósticos o certificados médicos inmediatamente después de ser emitidos por el profesional externo pertinente. A su vez, comunicar de los avances y/o la continuidad del tratamiento médico, psicopedagógico o psicológico en que se encuentre el estudiante.
- p. Reponer todo daño causado por su pupilo/a en equipos, instalaciones, dependencias, y/o material educativo del Establecimiento Educacional. En caso de que sea más de un estudiante, el costo podrá ser dividido entre ellos.
- q. El padre, madre o tutor legal debe firmar al momento de la matrícula el contrato de prestación de servicios educacionales, el cual tendrá una vigencia de 1 año, correspondientes a las mensualidades y la forma de pago.
- r. El apoderado se compromete a cancelar de manera oportuna las cuotas indicadas en el contrato de prestaciones de servicios educacionales, a fin de que el colegio pueda funcionar financieramente de buena forma.
- s. Aquellos apoderados que no se encuentren con el pago de las mensualidades al día en el momento de la matrícula, no podrán matricular a sus hijos para el año siguiente, por lo que, una vez terminado el periodo entregado por sistema de admisión escolar, el colegio se reservará el derecho de disponer de los cupos que no hayan sido llenados.
- t. Existen colegios gratuitos en la comuna, por lo que el apoderado puede solicitar sus direcciones en el Departamento Provincial Oriente o buscar información en la página web <https://mi.mineduc.cl/mvc/mime/portada>

Artículo 12. En aquellos casos en que un Apoderado incumpla estos deberes de manera sistemática y/o negligente, podrá el Establecimiento Educacional activar el Protocolo de Actuación frente a la Detección de Situaciones de Vulneraciones de Derechos, sin perjuicio de poder activarse en el caso que se transgredan derechos del Estudiante en su calidad de Niño, Niña o Adolescente.

Artículo 13. En aquellos casos en que un Apoderado sea vulnerado en sus derechos por un funcionario del Establecimiento Educacional, se pondrá a disposición un Libro de Reclamos en la oficina de la jefa administrativa, para consignar tal situación, para la resolución de dicha problemática la normativa consignada en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Entidad Sostenedora.

En estos casos el Director del Establecimiento Educacional, de manera discreta y resguardando la dignidad del funcionario, comunicará al Apoderado acerca del reclamo presentado y si este último conlleva alguna consecuencia en virtud de las normas del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, las que regulan exclusivamente a los funcionarios del Establecimiento Educacional.

De la baja o retiro definitivo de un estudiante del Establecimiento Educacional

Artículo 14. En aquellos casos en que un apoderado quiera dar de baja o retirar de manera definitiva y permanente a un estudiante, deberá acercarse de manera personal al establecimiento para realizar el retiro y firmar el libro correspondiente, y luego de ello, se

procederá a dar la baja del sistema SIGE y del sistema institucional y se hará entrega de toda la documentación del estudiante que esté en poder del Establecimiento educacional.

Artículo 15. Solo en aquellos casos en que el apoderado o tutor legal por motivo de fuerza mayor, no pudiera realizar el retiro de manera presencial en el Establecimiento Educacional, este podrá enviar un correo electrónico al Director del colegio solicitando el retiro del estudiante, indicando el nombre completo del estudiante, curso y motivo del retiro. En este caso, solamente se autorizará si la persona que realice la petición figura como apoderado en nuestro sistema computacional.

Artículo 16. Excepcionalmente podrá darse de baja en el registro de matrícula al estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un periodo, de a lo menos, 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente.

Del procedimiento especial de seguimiento del alumno ausente

Artículo 17. En caso de que un estudiante se ausente injustificadamente por más de 20 días hábiles del Establecimiento Educacional, el inspector del curso se comunicará con el padre, madre o apoderado/a responsable del o la estudiante, a fin de conocer la situación que pudiese estarle afectando.

Artículo 18. Si no fuera posible entablar contacto de manera telefónica con alguno de los responsables legales, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron los 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante, el establecimiento deberá solicitar al correo electrónico registrado por el padre, madre y/o apoderado/a, o en su defecto mediante carta certificada dirigida a su domicilio, los antecedentes que fundamenten la inasistencia.

Artículo 19. En caso de no tener respuesta dentro de los 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en el punto II, el colegio deberá realizar a lo menos una visita domiciliaria, por parte de un integrante del equipo de gestión, para recabar antecedentes y obtener del padre, madre o tutor legal, una justificación respecto de la ausencia del estudiante. Para realizar las gestiones anteriormente descritas, se utilizará la información entregada en el proceso de matrículas y registrada en el sistema computacional de la institución.

Artículo 20. Si en cualquiera de las etapas señaladas anteriormente, se logra establecer contacto con el padre, madre y/o apoderado del estudiante, y aquel no entrega justificación válida de la ausencia de este último, el establecimiento deberá aplicar su protocolo de actuación frente a de vulneración de derechos de los y las estudiantes, así como denunciar los hechos ante los tribunales de familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias. En esta situación no se puede dar de bajar al estudiante de la institución.

Artículo 21. Por el contrario, si como resultado de estas gestiones el o la estudiante, así como su padre, madre o apoderado, resultan inubicables y/o no se conociera su paradero, el personal a cargo de las diligencias deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dichas circunstancias, indicando a lo menos el nombre del estudiante, nombre del padre, madre y/o tutor legal, la gestión realizada (llamada telefónica, correo electrónico y visita

domiciliaria) siempre adjuntado la evidencia. Este informe deberá ser ratificado por Dirección y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los cuales deben estar disponibles por a los menos 3 años (esto debido a una posible fiscalización de la Superintendencia de Educación). Al mérito de estos antecedentes, el colegio podrá dar de baja al estudiante de sus registros oficiales.

Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro de retiro, deberá adjuntarse el informe ratificado de dirección sin necesidad de contar por la firma del padre, madre y/o apoderado.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 22. Son derechos básicos del Docente, entre otros:

- a) Trabajar en un ambiente de tolerancia y de sana convivencia.
- b) Ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos y/o físicos de parte de ningún otro miembro de la Comunidad Educativa y que este derecho sea promovido constantemente por el Establecimiento Educacional.
- c) Contar con los recursos necesarios para ejercer de manera óptima su labor.
(Recursos pedagógicos en aula, recursos pedagógicos tecnológicos, recursos administrativos y apoyos de recursos humanos en las actividades que requieran).
- d) Recibir información oportuna sobre situaciones que afecten a la comunidad educativa.
- e) Recibir, en la medida de lo posible y según las necesidades de los docentes, capacitación para la formación profesional, logrando con ello mejorar los resultados institucionales.
- f) Plantear ideas, acciones o estrategias que contribuyan al logro de los objetivos del PEI en el marco de la educación inclusiva y de Calidad.
- g) Derecho a no ser excluido o apartado de sus funciones, sin ser informado oportunamente.
- h) Recibir retroalimentación de manera oportuna de los procesos de evaluación profesional interna.
- i) Recibir apoyo institucional en el plano emocional, de salud física y jurídico en situaciones derivadas del ejercicio profesional, si la situación lo amerita.
- j) Ser informado oportunamente de las funciones específicas de acuerdo con el cargo.
- k) Derecho a recibir, de manera transparente, información de las exigencias institucionales y ministeriales.

Artículo 23. Son deberes básicos del Docente, entre otros:

- a. Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- b. Orientar vocacionalmente a los Estudiantes cuando corresponda.
- c. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los Estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d. Promover la buena convivencia escolar.
- e. Avisar a la autoridad correspondiente acerca de hechos que pudieren constituir una falta al Reglamento de Convivencia Escolar o, en su defecto, proceder según este último le indique, activando los correspondientes Protocolos en los casos que sea necesario.

- f. Cumplir con sus responsabilidades profesionales en la entrega oportuna de: Planificaciones, material pedagógico de emergencia, actas de entrevistas, registros de clases en el libro digital y todo aquel documento solicitado por algunos de los estamentos del Establecimiento Educacional.
- g. Puntualidad en el inicio de la jornada escolar, incluyendo el inicio y término de cada clase.
- h. Mantener al día el libro de clases digital con el registro diario de: inicio y término de cada clase, contenidos, evaluaciones (formativas y sumativas), entrevistas de estudiante y apoderados, registro de asistencia a reuniones de apoderados (presencial y/u online), observaciones y constancias.
- i. Trabajar de manera colaborativa con todos los estamentos del establecimiento Educacional, aportando en la elaboración de material pedagógico, para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 24. Son derechos básicos de los Asistentes de la Educación, entre otros:

- a. Trabajar en un ambiente tolerante y de sana convivencia.
- b. Ser respetados en su integridad física, psicológica, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos y/o físicos de parte de ningún otro miembro de la Comunidad Educativa y que este derecho sea promovido constantemente por el Establecimiento Educacional.
- c. Disponer de materiales (tecnológicos, físicos, pedagógicos, etc) y espacios adecuados y seguros para realizar su trabajo en la mejor forma posible.
- d. Participar, en la medida de lo posible, en actividades de capacitación, gestionadas por la institución y según las necesidades y requerimientos de su labor profesional.

Artículo 25. Son deberes básicos de los Asistentes de la Educación, entre otros:

- a. Ejercer sus diversas funciones en forma idónea y responsable.
- b. Orientar a los estudiantes desde un punto de vista valórico y utilizando su propia experiencia, colaborando de esta forma con su formación integral de los educandos.
- c. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los Estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d. Promover la buena convivencia escolar.
- e. Avisar a la autoridad correspondiente acerca de hechos que pudieren constituir una falta al Reglamento de Convivencia Escolar o, en su defecto, proceder según este último le indique, activando los correspondientes Protocolos en los casos que sea necesario.
- f. Permanecer en el lugar y realizar las funciones asignadas a su cargo, durante la jornada de trabajo.
- g. Asistir a las entrevistas, reuniones y consejos de profesores, incluyendo reuniones de seguimientos, cuando sean convocados.

DERECHOS Y DEBERES DEL CUERPO DIRECTIVO

Artículo 26. Son derechos básicos del Cuerpo Directivo, entre otros:

- a. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b. Ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos y/o físicos de parte de ningún otro miembro de la Comunidad Educativa y que este derecho sea promovido constantemente por el Establecimiento Educacional.
- c. Conducir la realización del Proyecto Educativo del Establecimiento que dirigen.

Artículo 27. Son deberes básicos del Cuerpo Directivo, entre otros:

- a. Fomentar el respeto entre los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Liderar el Establecimiento Educacional a su cargo.
- c. Propender a elevar la calidad del Establecimiento Educacional.
- d. Promover en los Docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- e. Cumplir y fomentar el respeto del Reglamento de Convivencia Escolar a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- f. Participar en aquellas instancias ordenadas por este Reglamento de Convivencia Escolar, y en aquellas mandatadas por sus Protocolos y Reglamentos Internos complementarios a este cuerpo normativo.
- g. Promover las medidas necesarias para prevenir el abuso sexual, en atención a las leyes y a este Reglamento de Convivencia Escolar.
- h. Promover las medidas necesarias para controlar el acoso escolar, en atención a las leyes y a este Reglamento de Convivencia Escolar.
- i. Promover la actualización de este Reglamento de Convivencia Escolar y de sus Protocolos, de manera constante y en la forma ordenada por el mismo.

Artículo 28. Derecho de todos los funcionarios del establecimiento Educacional.

En el artículo 90 del D.F.L. N°29, de 2005, que fijó texto refundido,(coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre el Estatuto Administrativo), se asevera lo siguiente: “Los funcionarios tendrán derecho, además, hacer defendidos y a exigir que la institución al que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, lo injurien o calumnien en cualquier forma”.

La denuncia deberá ser interpuesta ante el respectivo tribunal por el jefe superior de la Institución, si los hechos así lo ameritan.

DEL INGRESO Y DE LA SALIDA AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y DEL INGRESO A CLASES

Artículo 29. Del Control y Fomento de la Asistencia y Puntualidad.

La asistencia escolar es una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuyendo a su desarrollo socioafectiva y promoviendo hábitos fundamentales para la vida futura de niños, niñas y adolescentes, tales como la responsabilidad.

El Establecimiento Educacional controlará la asistencia de los estudiantes diariamente y, en caso de ausencia, solicitará las justificaciones pertinentes y citará a los apoderados en aquellos casos en que las inasistencias, justificadas o injustificadas, sean frecuentes, registro y obligaciones que quedarán a cargo de Inspectoría.

Para efectos de controlar y fomentar la asistencia escolar, será el Inspector General y los respectivos inspectores de nivel del Establecimiento Educacional, quienes velarán por su cumplimiento.

Artículo 30. Los Apoderados podrán acompañar a los estudiantes en el ingreso al Establecimiento Educacional sólo hasta la zona delimitada, en atención al fomento de la autonomía y responsabilidad.

Asimismo, los primeros no podrán ingresar a la sala de clases a dejar o a retirar a los estudiantes, así como tampoco podrán dejar pertenencias o materiales en dichos lugares, salvo especial autorización del Inspector General.

Artículo 31. A partir del tercer atraso consecutivo injustificado o cinco atrasos no consecutivos, en el período de un mes, el Apoderado deberá justificar en forma presencial dichos atrasos, sin perjuicio de las Medidas Disciplinarias Formativas que podrían aplicarse al día hábil siguiente o de proceder alguno de los Protocolos contemplados en este Reglamento de Convivencia Escolar, particularmente el Protocolo de Actuación frente a la Detección de Situaciones de Vulneraciones de Derechos

Artículo 32. Respecto de aquellos estudiantes que presenten inasistencias reiteradas e injustificadas (más de 3), se implementarán las siguientes acciones:

- a. Monitoreo de los estudiantes a través de llamadas telefónicas al apoderado, mensajería de texto o correo electrónicos y/o carta certificada, tarea a cargo de Inspectoría General.
- b. Información al profesor jefe respectivo.

Artículo 33. El Estudiante que es retirado por otra persona que no sea el Apoderado, deberá entregar una autorización escrita o poder simple ante Inspectoría General contenida en la Libreta de Comunicaciones y/o correo electrónico, con todos los datos del Apoderado y de la persona a quien autoriza a retirar al estudiante en su nombre, individualizando a esta última e indicando expresamente que es mayor de edad, para lo cual se requerirá de copia de la Cédula de Identidad o semejantes.

Esto último, sin perjuicio de facultarse a los Inspectores o al Inspector General para poder solicitar más detalles a quién solicita el retiro del Estudiante.

Artículo 34. Si un Estudiante solicita retirarse del Establecimiento Educacional durante la jornada escolar, deberá ser retirado por su Apoderado y firmar el Libro de Salida que se encuentra en la Portería del Establecimiento Educacional, debiendo esperar al Estudiante en la recepción o en la oficina de Inspectoría General, si el motivo fuera calificado y de extrema gravedad.

Si la solicitud de retiro se produce durante el transcurso de una clase, un Inspector será quien conduzca al Estudiante a la Portería del Establecimiento Educacional.

Sólo en casos excepcionalísimos o de emergencia, Inspectoría General podrá autorizar peticiones de salida por escrito que permitan al Estudiante retirarse con otro adulto del Establecimiento Educacional, el cual deberá ser ratificado por el Apoderado con nombre y RUT, el que, además, se hará responsable de la seguridad de su pupilo.

Artículo 35. Finalizada la jornada escolar y dependiendo del nivel, los Estudiantes que requieran ser retirados, o puedan retirarse por sí mismos del Establecimiento Educacional tendrán un plazo máximo de 45 minutos para tal efecto, con el fin de evitar accidentes u otro tipo de percances.

Es responsabilidad del Apoderado retirar puntualmente al Estudiante a su cargo y, en caso de reiteración en el incumplimiento de tal deber, el Cuerpo Directivo, en conjunto con otros funcionarios del Establecimiento Educacional podrán solicitar entrevistarse con el Apoderado y, en paralelo, activar el Protocolo de Actuación frente a la Detección de Situaciones de Vulneraciones de Derechos.

Finalmente, todo accidente que ocurra durante el transcurso de la Jornada Escolar antes mencionada, dará lugar a la activación del Protocolo de Accidentes Escolares dentro del Establecimiento Educacional.

Artículo 36. En atención a las responsabilidades parentales es que el Establecimiento Educacional permitirá el retiro anticipado del estudiante por su padre o madre y que no figure como su apoderado, salvo resolución judicial en contrario.

Artículo 37. Mensualmente, se dará un reconocimiento al curso, en los 3 niveles que hayan tenido la asistencia más alta y la menor cantidad de atrasos. Los niveles son:

- PK al 4to básico
- 5to a 8vo básico
- Educación media

DE LOS LIBROS DE CLASE DIGITAL

Artículo 38. El Libro de Clases corresponde al registro que contempla el Establecimiento Educacional por cada curso y que se lleva desde el primer día de clases.

Este instrumento permite registrar los antecedentes generales de los Estudiantes de cada curso, las materias tratadas en clases y otros aspectos relacionados con la enseñanza, situación académica y registro de asistencia diaria de los Estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos donde deba de procederse bajo las reglas del Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, se señalará en el Libro de Clases un breve extracto donde aparezca lo siguiente:

1. Motivo de Aplicación.
2. Mención de la Decisión Resolutiva del Proceso.
3. Mención sobre la Presentación de Apelación y la Decisión del Consejo de Profesores.

En paralelo a la mención en el Libro de Clases del desarrollo de un Procedimiento de Aplicación de Medidas Formativas Disciplinarias, se recopilarán todos los antecedentes necesarios para una correcta y ajustada aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar en una Carpeta del Proceso, cuya custodia la tendrá el Inspector General.

Artículo 39. Servirá el Libro de Clases junto con las actas de entrevistas como único registro válido para verificar el debido proceso y aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar en caso de tener que aplicar una Medida Formativa Disciplinaria de un Estudiante, siendo la Carpeta de Proceso el antecedente que da cuenta de las actuaciones realizadas y de las deliberaciones de los competentes funcionarios y mecanismos.

El Libro de Clases en conjunto con las actas de entrevista, será el único registro que sirve de antecedente para la consideración de faltas, aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas y otros antecedentes que permitan un mayor esclarecimiento de los hechos para efectos de aplicar Protocolos Complementarios al Reglamento de Convivencia Escolar, tales como la actuación frente a casos de Vulneración de Derechos.

Además, en el Libro de Clases deberán consignarse circunstancias extraordinarias, tales como la activación de un Protocolo, derivaciones a Unidades Técnicas, circunstancias médicas especiales, sin embargo, dependiendo de la privacidad del contenido, podrán figurar en el Libro de Clases menciones al respecto de dichas circunstancias, sin perjuicio de existir una ficha del Estudiante que en ella sean consignadas.

Artículo 40. Cualquier alteración, detrimento o modificación realizada con malicia en el libro de clases será considerada como una Falta Gravísima.

Artículo 41. El Libro de Clases sólo podrá ser utilizado por un funcionario del Establecimiento Educacional cuyo cargo se lo permita.

DE LA LIBRETA DE COMUNICACIONES, DEL USO DEL CORREO INSTITUCIONAL Y DE LAS ENTREVISTAS

Artículo 42. La Libreta de Comunicaciones y/o correo electrónico son el vínculo oficial entre el Establecimiento Educacional, los Estudiantes y Apoderados. existiendo el deber para el estudiante portarla al Establecimiento Educacional para lo cual podrá verificarse su tenencia y/o leer diariamente el correo electrónico institucional

Estos Instrumentos serán utilizados como forma de notificación en el caso de proceder la aplicación de Medidas Formativas Disciplinarias que no necesiten de una notificación especial. No obstante, al inicio de cada año escolar, se solicitará a cada Apoderado que comunique y disponga de una dirección de correo electrónico para efectos de poder ser notificado y/o

contactado en aquellos casos que así lo ameriten.

Además, por intermedio de la Libreta de Comunicaciones y/o correo electrónico también se comunicarán las **medidas de reforzamiento positivas**.

Artículo 43. Cada Docente tendrá un Correo Institucional que servirá como un medio de comunicación con los apoderados para informar situaciones académicas, conductuales, emocionales u otras que se relacionen directamente con el estudiante.

Artículo 44. La comunicación entre los apoderados, estudiantes y algún funcionario del establecimiento educacional, solo podrán ser realizada dentro del horario correspondiente a la jornada laboral del profesional.

Artículo 45. En caso de que un Apoderado solicite una entrevista con alguno de los funcionarios del Establecimiento Educacional, ello deberá hacerse por intermedio de la **Libreta de Comunicaciones y/o correo electrónico**, indicando el nombre y unidad del funcionario con quien desea entrevistarse y el motivo de la solicitud.

Artículo 46 De cada entrevista se levantará un acta, la cual se suscribirá por el funcionario y por el apoderado y que contendrá el motivo de la entrevista, las observaciones y los acuerdos convenidos en dicha instancia.

DEL USO DEL UNIFORME ESCOLAR Y DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 47. El uso de uniforme escolar es obligatorio para todos los Estudiantes, independiente de su curso, debiendo ocuparse tanto dentro del Establecimiento Educacional como para Salidas Pedagógicas, y será el Buzo Institucional, obligatorio también para clases de Educación Física.

El uso del uniforme escolar no debe dejar a la vista ropa interior u otras prendas que los Estudiantes usen debajo, como tampoco debe alterarse aquel en su esencia, rechazándose toda modificación a la Insignia del Establecimiento Educacional y, en el caso de las damas, el largo de la falda debe ser tal, que impida ver su ropa interior sugiriéndose para esto el uso de calza de color institucional, y las poleras institucionales no pueden ajustarse de manera que dejen ver su vientre.

Para los varones, pantalón gris y polera institucional. En caso de días frío o de lluvia el estudiante podrá asistir con polerón y/o parka de color azul marino o negra sin diseños. Este año los estudiantes podrán asistir a clases con su buzo institucional diariamente.

El color del calzado es negro completo.

Además, en el uso de bufandas, cintillos, cuellos de polar y elementos similares, deberá primar el uso de colores sobrios y tradicionales, evitando en su uso consignas de equipos deportivos y semejantes.

Artículo 48. Los Estudiantes deberán mantener una presentación personal acorde con su calidad de estudiante, de manera que su aspecto denote orden y limpieza general, por lo tanto, queda estrictamente prohibido que asistan al Establecimiento Educacional con accesorios en sus vestimentas o cuerpos tales como anillos, aros, expansiones, “piercings” en cualquier parte del cuerpo y que sea notoriamente visible, collares, prendedores, uso exagerado de pulseras y

otros elementos de similar naturaleza.

Además, es parte importante que un Estudiante venga con su pelo debidamente ordenado y peinado de manera tradicional, excluyendo los teñidos de colores no naturales o los peinados con trenzas de carácter extravagante. Los varones deberán asistir a clases debidamente afeitados.

Finalmente, podrán requisarse accesorios prohibidos por este Reglamento de Convivencia Escolar, los que serán devueltos solamente al Apoderado.

Artículo 49. La contravención a las disposiciones sobre Uso de Uniforme Escolar y Presentación Personal se considerarán como Faltas Medias y, en el caso de acumularse **5** anotaciones negativas en el Libro de Clases debido a esta falta, podrá **excluirse al Estudiante del Proceso de Graduación y/o de actividades de representación del Establecimiento Educativo**, o aplicarse otras disposiciones de este Reglamento de Convivencia Escolar e incluso aplicarse Protocolos complementarios a este.

Artículo 50. Cada taller extracurricular de libre elección determinará sus requerimientos o modificaciones necesarias al uniforme pertinentes para la participación en aquellos, pudiendo cada especialidad establecer su propio uniforme o modificar este último previo aviso y aprobación de la Unidad Técnico- Pedagógica.

DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

Artículo 51. Las Salidas Pedagógicas son actividades educativas complementarias al proceso de enseñanza, que aportan al desarrollo integral de los Estudiantes y cuyo objetivo principal es el de permitirles adquirir experiencias que contribuyan a su formación.

El desarrollo de estas Salidas Pedagógicas se encuentra determinado por el Protocolo de Salidas Pedagógicas, el que complementa las disposiciones contenidas en este Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 52. Será requisito indispensable para que un Estudiante pueda participar en una Salida Pedagógica la autorización de su Apoderado, por escrito y consignada en la Libreta de Comunicaciones, correo electrónico y/o papeleta de autorización de salida pedagógica.

En caso de que el Estudiante no cuente con la autorización del Apoderado, o no la haya presentado dentro del plazo comunicado para tales efectos, no podrá participar en la actividad.

Artículo 53. El Establecimiento Educativo no contempla el desarrollo de Giras de Estudio dentro de su calendario anual de actividades debiendo realizarse esta última en una fecha ajena al desarrollo de clases, sin embargo, facilitará las instalaciones para que Estudiantes y Apoderados puedan deliberar al respecto, preferentemente tras reunión de apoderados.

Además, se advierte que la participación de un funcionario en una Gira de Estudio no se deberá entender, en manera alguna, como actividad escolar, sino como un acto voluntario de aquella persona y que de ninguna manera involucra al Establecimiento Educativo.

DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR Y DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 54. En su labor formativa, el Establecimiento Educacional promocionará los valores descritos en este Reglamento de Convivencia Escolar y fomentará la participación y colaboración de la Comunidad Educativa.

Para tal efecto, promoverá la constitución del Consejo Escolar, designará y/o ratificará un Encargado de Convivencia Escolar en el mes de marzo, en el primer Consejo escolar.

Artículo 55. En el mes de marzo deberá llevarse a cabo la primera reunión oficial del Consejo Escolar, órgano informativo, consultivo y propositivo cuya función principal es la promoción de la Buena Convivencia Escolar y la prevención de toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos los digitales como redes sociales, páginas de internet y otros medios análogos.

Será el Director del Establecimiento Educacional quien, aparte de integrar, presidirá el Consejo Escolar, además, serán miembros de este órgano las siguientes personas:

- a) El Sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito.
- b) Un Docente elegido por los profesores del Establecimiento Educacional en el primer Consejo de Profesores del año escolar por mayoría simple.
- c) El encargado de convivencia escolar, nombrado por el director y ratificado por el Consejo Escolar
- d) Un Asistente de la Educación elegido por sus pares en elecciones destinadas por aquellos para tales efectos.
- e) El presidente/a del Centro de Padres y Apoderados o un representante, en su defecto.
- f) El presidente/a del Centro de Estudiantes o un representante, en su defecto.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, a petición de cualquier miembro del Consejo, o a sugerencia del Director, se someterá a la consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros en carácter de consultores y con el objetivo de aportar su opinión o exponer sus conclusiones técnicas acerca de un tema en particular.

Será obligación del Director remitir a los miembros de este Consejo todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias tratadas.

Artículo 56. El Consejo Escolar deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces en cada año y no podrán mediar entre cada sesión más de tres meses, sin embargo, este órgano tendrá amplia facultad para dictar un Reglamento Interno propio en el que podrá resolver, entre otras cosas, sobre el número de sesiones ordinarias que realizará que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las ya especificadas.

Además, el Quorum para que este último pueda sesionar deberá ser el de la mayoría de sus miembros y de cada Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se levantará un Acta, pudiendo el Director del Establecimiento Educacional solicitar la colaboración de un funcionario para ayudar en su redacción y posterior comunicación a los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Por último, en el acto de constitución del Consejo Escolar, es decir, en su primera Asamblea

Ordinaria anual, el Establecimiento Educacional entregará una propuesta de Reglamento Interno que contemplará lo siguiente:

- Número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar y que no será menor a cuatro;
- Forma de citación por parte del Director del Establecimiento Educacional a sesiones de carácter ordinarias y extraordinarias.
- Forma de mantener informada a la Comunidad Educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo Escolar, sin embargo, se considerará para su uso los correos electrónicos, libreta de comunicaciones y carteles en la Recepción del Establecimiento Educacional;
- Designación del Secretario del Consejo y sus funciones;
- La solemnidad de las actas de cada sesión, ordinaria y extraordinaria, del Consejo Escolar.

Artículo 57. Para convocar a la primera sesión del Consejo, con carácter de constitutiva, se citarán a los miembros en un plazo no inferior a 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para esta Sesión Ordinaria de tipo constitutiva.

Además, deberá redactarse y ponerse en conocimiento una circular dirigida a toda la Comunidad Escolar comunicando la fecha de la constitución del Consejo o Comité y se fijarán dos carteles que aporten en dicha tarea.

Finalmente, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles tras la constitución y primera Sesión Ordinaria del Consejo Escolar, el Establecimiento Educacional hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación, una copia del Acta Constitutiva del Consejo Escolar.

Artículo 58. El Consejo Escolar será informado y consultado en las materias que le competen según su Reglamento Interno y de la forma señalada por dicho documento, destacándose el rol consultivo de este organismo.

Con todo, este órgano no podrá intervenir en funciones que sean de la competencia de otros órganos del Establecimiento Educacional y, en el caso de ocurrir contiendas de competencia, será el Director quién deberá dirimir respecto de aquellos conflictos.

Artículo 59. Será un deber primordial del Consejo Escolar la confección de un Plan de Gestión de Convivencia Escolar, el que consistirá en aquel instrumento en el cual consten las iniciativas de aquel órgano y de otras instancias de participación, distintas de aquellas provenientes del Consejo o Comité tendientes a promover la buena convivencia escolar.

Este Plan de Gestión deberá contemplar un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una explicación somera en la que se señale como ésta contribuye al propósito de una buena convivencia y una breve descripción en la que se consigne su fecha, lugar y el encargado de la actividad, quién podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, alguien nombrado para supervisar dicha actividad por el Consejo o Comité.

DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 60. Será el Encargado de Convivencia Escolar, designado por el Establecimiento Educacional, aquella persona responsable de la promoción e implementación de las medidas que determine el Consejo Escolar y quien deberá recibir, en un tiempo destinado según sus funciones, sugerencias de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 52. Las funciones del Encargado de Convivencia Escolar serán las siguientes:

1. Participar en la confección del Plan de Gestión de Convivencia Escolar, entregando sugerencias y observaciones en el proceso de su confección, aportes que se estimarán de manera calificada en dicho proceso.
2. Ejecutar el Plan de Gestión de Convivencia Escolar, para lo cual deberá coordinarse con las distintas Unidades y Estamentos del Establecimiento Educacional.
Participar de los procesos de Gestión Colaborativa de Conflictos y del Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, ambos contemplados en este Reglamento de Convivencia Escolar y en los casos señalados por aquel.
3. Promover la Constitución del Centro de Alumnos y del Centro de Padres y Apoderados y relacionarse con aquellos, en conjunto o separadamente con el Director del Establecimiento.
4. Mantener actualizados y velar por su cumplimiento en su aplicación y en aspectos preventivos, en coordinación con otros miembros de la Comunidad Educativa, los siguientes Protocolos:
 - a. Protocolo de Actuación frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual que atentan contra la Integridad de los Estudiantes.
 - b. Protocolo de Actuación para abordar situaciones relacionadas a Drogas y Alcohol en el Establecimiento.
 - c. Protocolo de Gestión Pedagógica y Protección a la Maternidad y Paternidad respecto a Estudiantes Padres, Madres y Embarazadas.
 - d. Protocolo de Actuación frente a situaciones de Maltrato o Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.
5. Comunicarse con Apoderados en aquellos casos dónde se tenga que aplicar alguno de los Protocolos previamente señalados, siempre y cuando aquello no conlleve un mayor perjuicio al Estudiante.
6. Calificar la procedencia de Mediación en aquellos conflictos en que sea vea afectada la Buena Convivencia Escolar y participar en ellos en calidad de Mediador.
7. Procurar el nombramiento de estudiantes mediadores y de estudiantes monitores y coordinar y apoyar sus gestiones.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS

Artículo 62. Buscando promover una Buena Convivencia Escolar, y con el objetivo de evitar que los conflictos escalen en intensidad, el Establecimiento Educacional facilitará e incentivará instancias de Mediación, por intermedio del Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 63. La Mediación se define como un procedimiento colaborativo de gestión de conflictos en el que, un tercero imparcial (denominado mediador y que en este caso será el

Encargado de Convivencia Escolar u otra persona designada por el Director), genera las condiciones suficientes para que los participantes encuentren formas de comunicación y construyan acuerdos apropiados y consensuados, en función de sus mutuos intereses y necesidades.

Dicho procedimiento es inspirado por los siguientes Principios:

- a) Voluntariedad.
- b) Igualdad.
- c) Celeridad.
- d) Confidencialidad.
- e) Imparcialidad.
- f) Probidad.
- g) Interés Superior del Niño.
- h) Respeto.

Esta instancia de participación será de carácter voluntario para aquellos involucrados en un conflicto y los acuerdos y observaciones tratados se consignarán en un acta.

Cualquiera de las partes, en cualquier momento del proceso, podrá expresar su voluntad de no perseverar en dicho procedimiento, en cuyo caso, se dará por terminado y el Encargado de Convivencia Escolar levantará un acta donde consignará la frustración de la Mediación.

Por último, el Encargado de Convivencia buscará el nombramiento de estudiantes Encargados de Convivencia Escolar en cada curso, para que participen en la gestión colaborativa de conflictos y darán cuenta de sus acciones en este sentido al Encargado del Departamento.

Artículo 64. Podrá citar a Estudiantes, Apoderados y a funcionarios a procesos de Mediación siempre y cuando el Director y el Encargado de Convivencia Escolar lo estimen adecuado y ello sea necesario para una apropiada resolución de conflictos, quedando su participación afecta a los Principios consignados en el artículo anterior.

DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 65. El Centro de Estudiantes, según su Estatuto, se define como un organismo único, autónomo, elegido democráticamente y representativo de los Estudiantes del Establecimiento Educacional, funcionando en atención a lo dispuesto en las disposiciones normativas de su Estatuto y las de este Reglamento de Convivencia Escolar.

Establece este organismo que su objetivo general será la de representar y defender los intereses del estamento estudiantil y su representante será el presidente del Centro de Alumnos, subrogado en dicha función por el vicepresidente del Centro de Alumnos

DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

Artículo 66. Este organismo es el que representa la participación organizada de los padres y Apoderados, compartiendo y colaborando en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento Educacional consagrados en el Proyecto Educativo Institucional.

Esta institución se organizará y funcionará en la manera establecida en el Reglamento de Convivencia Escolar y en sus Estatutos, de los cuales entregará una copia al Director del Establecimiento Educacional y al representante de la Entidad Sostenedora. pertenecerán a éste los padres y apoderados del Establecimiento Educacional, sin embargo, se advierte que la participación de estos últimos en la conformación y actividades del Centro de Padres y Apoderados, comprendiendo todas sus instancias de participación tales como el Directorio y su Asamblea General, son de carácter voluntaria.

Artículo 67. El Director del Establecimiento Educacional, previa comunicación de parte del Centro de Padres y Apoderados, y en su rol de fomentar la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, facilitará el uso de instalaciones del Establecimiento Educacional, siempre y cuando ello no interfiera con el desarrollo regular de clases y no contravenga las disposiciones de este Reglamento de Convivencia Escolar.

Para este propósito, el Centro de Padres y Apoderados, a través de su Directorio, deberá remitir una carta certificada o correo electrónico en la que solicite el uso del establecimiento, con 10 días hábiles de anticipación al día en que se utilizarán, señalando resumidamente la actividad y la cantidad de asistentes.

Con todo, se insiste en que el rol de Director del Establecimiento Educacional de promover la participación y constitución del Centro de Padres y Apoderados no implica de manera alguna el deber compulsivo de observar su constitución y de obligar a Padres y Apoderados a su participación, sin embargo, podrá el Director facilitar la entrega de documentación para tales efectos.

DEL CONSEJO DE PROFESORES

Artículo 68. El Consejo de Profesores es un organismo de carácter consultivo en distintas materias e integrado por todos aquellos docentes del Establecimiento Educacional y aquellos profesionales que apoyen a la docencia.

Será el Consejo de Profesores aquella instancia en la que sus integrantes podrán expresar su opinión profesional, siendo presidido por el Director del Establecimiento Educacional como su Presidente y de cada una de sus reuniones se levantará un acta, la que será redactada y registrada por un Secretario, quien será escogido de entre los integrantes del Consejo de Profesores.

Artículo 69. Las facultades del Consejo de Profesores son las siguientes:

1. Manifestarse respecto del diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de las distintas actividades docentes y relacionadas con la docencia.
2. Colaborar con la planificación curricular y extracurricular del año escolar.
3. Colaborar en la confección del Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento Educativo.
4. Pronunciarse, en la manera y en los casos señalados en este Reglamento de Convivencia Escolar, en Procedimientos de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.
5. Pronunciarse de manera semestral, en la manera y en los casos señalados en este Reglamento de Convivencia Escolar, acerca de la vigencia de la Medida

Disciplinaria Formativa de **Condicionabilidad**, debiendo elevar un informe al Encargado de Convivencia y al Director del Establecimiento Educacional.

Además, el Consejo de Profesores si es requerido por el Director pronunciarse explícitamente, hecho que quedará registrado en el documento que guarde el Secretario de dicho organismo, sobre el **Recurso de Apelación** presentado por un Apoderado en el contexto de un Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, presentando el Director la relación de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que han servido de fundamento para su decisión resolutive, debiendo el Consejo de Profesores confirmar o rechazar la resolución.

En el caso que el Consejo de Profesores rechace la decisión resolutive del Director del Establecimiento Educacional, deberá sugerir con fundamentos una alternativa para la resolución del caso.

DE LAS CONDUCTAS ESPERADOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70. Descripción.

Sin perjuicio de los deberes que les asisten a los estudiantes, deberán respetar a todo el personal del Colegio y acatar las órdenes e instrucciones impartidas por estos.

Todos/as los/as estudiantes deberán respetar a sus compañeras, además observar un comportamiento acorde a las normas institucionales dentro y fuera del colegio.

Los/as estudiantes deberán mostrar en toda ocasión actitudes responsables y de respeto. Deben emplear un lenguaje apropiado de manera tal de no incurrir en faltas a la moral, orden y buenas costumbres. Sus acciones no deben representar actitudes de violencia, grosería o de ofensa. Deben evitar los gestos o hechos que puedan parecer irrespetuosos.

Los/as estudiantes deben cuidar sus bienes, los de sus compañeras, los del personal del Colegio, del propio Establecimiento y los bienes de la comunidad. Cualquier falta a esta norma ya sea por acción u omisión será sancionada de acuerdo a su gravedad.

DE LAS FALTAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS ESTUDIANTES

Artículo 71. Se considera falta aquella conducta que atenta contra la Comunidad Educativa y la Buena Convivencia Escolar y que se encuentre descrita en este Reglamento.

En paralelo, si la conducta se encuentra sancionada por el Código Penal y sus leyes complementarias vigentes, se informará a las autoridades correspondientes, presentando y/o apoyando la correspondiente denuncia en virtud del artículo 175 del Código Procesal Penal, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas aplicables.

Además, el Establecimiento Educacional, atendiendo su Proyecto Educativo Institucional, podrá desestimar la aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas por la aplicación de un Protocolo, siempre y cuando ello resulte ser más beneficioso para la formación del Estudiante.

Finalmente, este Reglamento de Convivencia Escolar considera el Acoso Escolar como un gravísimo atentado a la Comunidad Educativa, definido como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del Establecimiento Educacional por Estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en

contra de otro Estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del Estudiante Afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición y que, ante sospecha de su ocurrencia, permite la activación del Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato o Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 72. Las faltas, atendida su gravedad, se dividen en **leves, medias, graves y gravísimas**, en atención a la lesividad del hecho y a la sanción que por su concurrencia se encuentra consignada en el Reglamento.

Cualquiera sea el tipo de falta, será deber del personal del Establecimiento Educacional consignar su ocurrencia a través de una **anotación en el libro de clases digital**.

Artículo 73. De las faltas Leves: Son todas aquellas acciones efectuadas por los estudiantes, que interfieren transitoriamente en la vida escolar y que no involucran daño físico o psíquico propio o de otros miembros de la comunidad y que no suponen un comportamiento habitual o frecuente. Se presentan como actitudes y comportamientos que pueden alterar el normal desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Se considerarán Faltas Leves las siguientes conductas:

- a. Atraso a la hora de ingreso al Establecimiento Educacional.
- b. Olvidar un material considerado necesario para el desarrollo de la clase a impartir, habiendo hecho aviso previo el docente sobre su uso.
- c. Escuchar música, maquillarse, utilizar aparatos electrónicos tales como celulares y/o sentarse de manera inadecuada durante en el transcurso de clases. El uso de aparatos tecnológicos deberá ser autorizado por el profesor a cargo de las clases, con un fin pedagógico y en casos excepcionales.
- d. Ingresar atrasado a la sala de clases tras el recreo.
- e. No respetar el puesto asignado por profesor jefe.

Responsables	Medidas / Tiempos/Tipo de Comunicación	Medidas formativas y/o reparatorias
Profesor y/o funcionario a cargo de la actividad o que observa la falta.	- Amonestación verbal y registro de la situación en Syscol, en observaciones - Si el funcionario no tiene acceso, deberá hacerlo el inspector de nivel. - Se informa a Inspectoría General y se registrará en Syscol el mismo día de la falta.	Pedir disculpas personales y/o públicas, si lo amerita.

Artículo 74. De las faltas medias: Son todas aquellas faltas que resulten de un hecho intencionado que pueda provocar algún daño menor tanto físico, psicológico o moral sobre sí mismo, sobre otra persona o sobre bienes ajenos. Se presentan como actitudes y comportamientos que pueden alterar el normal desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Se consideran faltas medias las siguientes:

- a. Reiteración de 3 Faltas Leves.
- b. Presentación sin Uniforme Escolar y/o la Inadecuada presentación personal que

- contravenga lo señalado acerca de la presentación personal y uso de uniforme.
- c. Obstrucción del normal funcionamiento de una clase o actividad. (comer en clases, interrumpir la clase con acciones o comentarios que no aporten al proceso de enseñanza- aprendizaje, lanzar objetos en clases, utilizar lenguaje soez para referirse algún miembro de la comunidad educativa).
 - d. Mantener una actitud irrespetuosa durante el desarrollo de actos cívicos.
 - e. Abandonar la sala de clase o electivos sin autorización o mentir respecto al lugar al que se dirige.
 - f. Realizar burlas (verbales, gestuales, escritas, etc) hacia sus compañeros, en cualquier instancia en contexto educativo (salas, patio, etc.)
 - g. Suplantar identidad por medio de correo electrónico.
 - h. Comportamiento inadecuado (gritar, conversar, molestar) en actividades extraprogramática y salidas pedagógicas establecidas por el establecimiento educacional.

Responsables	Medidas/ Tiempo/Tipo de Comunicación	Medidas Formativa y/o reparatoria
Profesor y/o funcionario a cargo de la actividad, que observase la falta.	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación verbal y escrita. - Debe ser registrada en Syscol, en observaciones. - Si el funcionario no tiene acceso, deberá hacerlo el inspector de nivel. -- Inspectoría citará al apoderado, para informar de la falta y/o su recurrencia, incluyendo las medidas por adoptar. La entrevista deberá quedar registrada en Syscol en entrevistas. - Se informa a Inspectoría General y se registrará en Syscol el mismo día de la falta. - La forma de comunicar al apoderado será vía correo, comunicación por escrito o vía telefónica (dejando registro de la llamada en observaciones). -La citación al apoderado no se podrá exceder de 2 días hábiles a la falta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pedir disculpas personales privadas y/o públicas, si lo amerita. - Compromiso de no reincidir. - Conversación reflexiva con el estudiante. - Trabajo comunitario o servicio pedagógico al interior del establecimiento, con autorización del apoderado.

Artículo 75. De las faltas graves: Son todas aquellas acciones de los estudiantes, que interfieren negativamente en la vida escolar y que suponen un comportamiento frecuente o reiterado. Se presentan como actitudes y comportamientos que atentan contra la integridad física y/o psíquica/emocional propia o de otro miembro de la Comunidad Escolar y del bien común; así como acciones deshonestas que alteran el normal proceso formativo y de aprendizaje escolar.

Se considerarán Faltas Graves las siguientes conductas:

- a. Reiteración de 3 faltas medias.
- b. Manifestaciones exageradas de afecto de pareja, contrarias a las buenas costumbres, dentro del Establecimiento Educacional y sus inmediaciones. (Estas manifestaciones que corresponde al ámbito de lo privado, deben limitarse en sus expresiones guardando el respeto a los demás miembros de la comunidad educativa. Por tanto, se

- deben evitar conductas como caricias, contactos físicos desmedidos y besos exagerados, dentro del Colegio, entre otras manifestaciones).
- c. Faltas graves de respeto en contra de cualquier miembro o funcionario del Establecimiento Educacional.
 - d. Arrojar cualquier tipo de objetos hacia fuera y hacia el interior del Establecimiento Educacional.
 - e. Hacer la “cimarra”. Se entiende la “Cimarra” como aquel acto en el que el Estudiante sale de su domicilio con destino al Establecimiento Educacional sin ingresar a este último. Con todo, se sancionará bajo la misma figura a aquel Estudiante que, estando dentro del Establecimiento Educacional y de forma dolosa, no haga ingreso a las clases que según su horario le correspondan (cimarra interna).
 - f. Falsificación de la firma del Apoderado, salvo ratificación de este último la que será consignada por escrito.
 - g. Presentar certificados médicos alterados, sin perjuicio de las consecuencias académicas que ello traiga.
 - h. Incurrir en cualquier conducta de grave connotación y significación sexual no descrita en alguno de los delitos del Código Penal.
 - i. Proferir injurias a través de Redes Sociales, ello, sin perjuicio de proceder las medidas del **Protocolo de Actuación frente a situaciones de Maltrato o Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa** y que de una posterior investigación podría concluirse que se ha incurrido en una Falta Gravísima.
 - j. Fumar cigarrillos o productos derivados del tabaco y todo tipo de vaporizadores, dentro de cualquier dependencia del Establecimiento Educacional, como en sus inmediaciones.
 - k. Ingresar y permanecer sin autorización a lugares no autorizados que puedan poner en riesgo su seguridad y/o la de algún miembro de la comunidad educativa, por ejemplo, techos, reja o cierres perimetrales, árboles, etc.
 - l. Tomar o inmiscuirse en las pertenencias de sus compañeros (mochila, billetera entre otras).
 - m. Fugarse o salir sin autorización de clases o del Establecimiento educacional.

Responsables	Medidas/ Tiempo/ Tipo de Comunicación	Medidas Formativa y/o Reparatoria
<p>La persona que observa la falta debe informar a inspección general.</p> <p>Inspectoría citará al apoderado (se podrá incluir a profesor jefe o de asignatura, si lo amerita.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Quien observase la falta deberá consignarla en Syscol. - Si el funcionario no tiene acceso, deberá hacerlo el inspector de nivel. - Inspector general citará al apoderado para informar de la falta y/o su recurrencia, incluyendo las medidas por adoptar. - La entrevista deberá quedar registrada en Syscol en entrevistas. - Inspector General suspenderá de clases por un período determinado de días. 	<ul style="list-style-type: none"> - Disculpas privadas y/o públicas. - Restablecimiento de los efectos personales o bienes públicos dañados. - Servicios comunitarios y/o pedagógicos, acordados con sus apoderados. - Reflexión y compromiso por escrito: el estudiante deberá escribir una reflexión de su falta, donde incluya una descripción de lo sucedido,

	<ul style="list-style-type: none"> - Inspector General podrá aplicar la medida de condicionalidad según las características de la falta o por su reiteración. - La no renovación de matrícula, se aplicará según extensión del daño y/o reiteración de la falta, según decisión resolutive del Director (o en su ausencia, quien reemplace dicha función). - Estas faltas deberán ser registradas el mismo día de ocurridos los hechos. - La forma de comunicar al apoderado será vía correo, comunicación por escrito o vía telefónica (dejando registro de la llamada en observaciones). - La citación al apoderado no se podrá exceder de 2 días hábiles a la falta. 	<p>del por qué fue un error y cómo planea evitar cometer nuevamente esta falta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derivación, por parte de Inspectoría General, a Convivencia Escolar, si lo estimase pertinente. - Trabajo comunitario o servicio Pedagógico al interior del establecimiento, con autorización del apoderado. - Seguimiento y Monitoreo del caso. Será prioritariamente responsabilidad del profesor jefe, acompañado por un estamento como Inspectoría General o Convivencia Escolar, según el tipo de medida.
--	--	--

Artículo 76. De las faltas Gravísimas: Se consideran faltas gravísimas aquellas que son consecuencia de una actitud o hecho consciente y deliberado de las/los estudiantes, provocando daño físico, psíquico, emocional o moral sobre sí mismo o de algún miembro de la comunidad educativa y/o que constituyen delito ante la ley. Son actitudes, acciones, conductas u omisiones realizadas.

Se considerarán Faltas Gravísimas las siguientes conductas:

- a. Reiteración de 2 faltas grave.
- b. Proferir amenazas serias a un miembro de la Comunidad Escolar, de causar a él mismo o a su familiar, en su persona, honra o propiedad, un mal que amerite sanción según este Reglamento o constituya delito según el Código Penal o sus leyes complementarias, siempre que, considerando el contexto, aparezca verosímil la consumación del hecho
- c. Portar y/o usar armas cortantes, punzantes, contundentes, de fuego, o de balines en las instalaciones o inmediaciones del Establecimiento Educacional.
- d. Hurtar o robar a otro miembro de la Comunidad Escolar como también, en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional-
- e. Herir, golpear, maltratar de obra o ser parte de una riña respecto de cualquier miembro de la Comunidad Escolar.
- f. Arrojar cualquier tipo de objetos provocando daños a cualquier miembro de la comunidad educativa, terceros o la propiedad de terceros aledaños al Establecimiento Educacional.
- g. Destinar elementos del Establecimiento Educacional, sean para el uso de una clase o de seguridad, para efectos distintos de su uso normal.
- h. Portar y/o utilizar elementos inflamables que puedan provocar daños tanto a las personas como a la infraestructura del colegio.

- i. Rallado, destrozo y/o maltrato de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educacional.
- j. Introducir cualquier sustancia nociva y/o tóxica al Establecimiento Educacional o extraer alguna de éstas de algún laboratorio sin autorización para tales efectos.
- k. Portar y Consumir cualquier sustancia alcohólica o hacer ingreso al Establecimiento Educacional bajo influencia del alcohol o en estado de ebriedad o incurrir en alguna actitud constituyente de compra y/o venta de dichas sustancias en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional o, si el Estudiante se encontrare haciendo uso del uniforme escolar, en cualquier espacio público aledaño al inmueble.
- l. Portar y Consumir cualquier sustancia regulada por la Ley N°20.000 (Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas) como, por ejemplo, la marihuana, en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional o incurrir en alguna actitud constituyente de tráfico de dichas sustancias en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional o, si el Estudiante se encontrare haciendo uso del uniforme escolar, en cualquier espacio público aledaño al inmueble.
- m. Falsificar firmas de docentes, administrativos y/o adulterar documentos institucionales.
- n. Falsificar timbre de cualquiera unidad o estamento del establecimiento Educacional.
- o. Realizar bromas y burlas a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan gravísimas consecuencias psicológicas.
- p. Utilización de imágenes de los docentes, asistentes de la educación y/o docentes directivos, sin consentimiento, en redes sociales.

Responsables	Medidas/Tiempo/Tipo de Comunicación.	Medidas reparatorias y/o formativa
<ul style="list-style-type: none"> - La persona que observa la falta debe informar a Inspectoría General. - Inspectoría citará al apoderado (se podrá incluir a profesor jefe o de asignatura, si lo amerita) 	<ul style="list-style-type: none"> - Quien observase la falta deberá consignar en Syscol. - Si el funcionario no tiene acceso, deberá hacerlo el inspector de nivel. - Inspector General citará al apoderado para informar de la falta y/o su recurrencia, incluyendo las medidas por adoptar. - La entrevista deberá quedar registrada en Syscol en entrevistas. - Inspector general suspenderá de clases por un período determinado de días. - Inspector General podrá aplicar la medida de condicionalidad según las características de la falta o por su reiteración. 	<ul style="list-style-type: none"> - Disculpas privadas y públicas. - Restablecimiento de efectos personales o bien público dañado, - Servicios comunitarios y/o servicio pedagógico, acordados con apoderados. - Acompañamiento psicológico, si es requerido. - Derivación por parte de inspectoría General a Convivencia si lo estima pertinente. - Diálogo reflexivo guiado a cargo de Convivencia Escolar u otro estamento que indique Dirección. - Trabajo comunitario o

	<ul style="list-style-type: none"> - La no renovación de la matrícula y la desvinculación (o expulsión inmediata) del estudiante, se aplicarán según extensión del daño causado, y/o reiteración de la falta, según decisión resolutive del Director (o en su ausencia, quien reemplace dicha función). - Estas faltas deberán ser registradas el mismo día de ocurridos los hechos. - La forma de comunicar al apoderado será vía correo, comunicación por escrito o vía telefónica (dejando registro de la llamada en observaciones). - La citación al apoderado no se podrá exceder de 24 horas de ocurrida la falta. 	<p>Servicio Pedagógico al interior del Establecimiento, con autorización del apoderado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la falta es constitutiva de delito, se realizará la denuncia a Carabineros, fiscalía o tribunales respectivos. La denuncia la hará el funcionario que designe dirección. - Seguimiento y Monitoreo del caso. Será prioritariamente responsabilidad del profesor jefe, acompañado por un estamento como Inspectoría General o Convivencia Escolar, según el tipo de medida.
--	--	--

Además, se estiman como Faltas Gravísimas los actos cometidos en la forma descrita por la Ley N° 21.128 de Aula Segura, que modifica el artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación de 1998, al igual que el Acoso Escolar, definido en los términos de la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar.

Nota:

Se podrá sancionar con Suspensión por un período determinado de días, a Condicionalidad de la matrícula, sin embargo, la Suspensión por un período determinado de días será considerada en primer lugar como medida cautelar y en aquellos casos en que, de los antecedentes investigados, aparezca como exagerado aplicar medidas más gravosas, estimándose entonces la sola aplicación de la Suspensión por un período determinado de días como Medida Disciplinaria Formativa.

Además, podrán sancionarse las Faltas Graves con las Medidas Disciplinarias Formativas de No Renovación de Matrícula y de Desvinculación del establecimiento educacional siempre y cuando la extensión del daño producido por la Falta Grave en contra de otro miembro de la Comunidad Educativa sea de tal magnitud que dicha circunstancia justifique su aplicación, lo cual se fundamentará en la Decisión Resolutiva de Dirección.

Con todo, en aquellos casos en que se haya aplicado la Medida Disciplinaria Formativa de Condicionalidad de la Matrícula a un Estudiante y este vuelva a incurrir, mientras se encuentre vigente dicha Medida Disciplinaria Formativa, se procederá a aplicar la Medida Disciplinaria Formativa de No Renovación de la Matrícula o la Desvinculación del establecimiento educacional respecto de faltas graves. Esta facultad será prerrogativa del Director del establecimiento educacional.

Artículo 77. Sin perjuicio de las Medidas Disciplinarias Formativas estipuladas para cada Falta, si de los hechos fundantes para la aplicación de las correspondientes de estas medidas y su consignación en el Libro de Clases, aparece de manifiesto que la participación del Estudiante en Actividades Extracurriculares pondrá en peligro o dificultará el desarrollo de ellas, podrá privársele de su participación, sin perjuicio del derecho del Estudiante de proponer Medidas Restaurativas o solicitar que se vuelva a evaluar dicha decisión, por intermedio de su **Profesor Jefe**, quién elevará dicha solicitud al Director.

Dicha exclusión de actividades se aplicará en reemplazo de la **no renovación de matrícula** en el caso de estudiantes de **cuartos medios** quienes incurran en faltas graves y/o faltas gravísimas, particularmente, excluyéndose al Estudiante de todas las actividades relacionadas con su **Graduación**.

DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS Y REPARATORIAS

Artículo 78. Medidas Formativas:

Las medidas formativas son aquellas acciones que permiten a los/las estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, aprender a responsabilizarse de ellos y desarrollar compromisos genuinos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta. Se podrán aplicar a quienes incurran en faltas reglamentarias generales o de convivencia escolar una o más de las siguientes medidas formativas, son:

- 1- **Diálogo personal formativo:** Este consistirá en una conversación entre un funcionario y un estudiante, con el fin de hacerle reflexionar respecto su conducta y actitud en una determinada situación.
- 2- **Servicio comunitario:** Contemplará el desarrollo de alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, en especial, aplicable frente a faltas que hayan implicado deterioro del entorno, lo cual implica hacerse cargo de las consecuencias de los actos negativos a través del esfuerzo personal. Pueden ser medidas de servicio comunitario: limpiar algún espacio del establecimiento (patio, pasillos, o su sala), ayudar en el recreo a cuidar a las estudiantes de menor edad, colaborar con la ejecución de actividades extraprogramáticas, colaborar en el diario mural del colegio, etc.
- 3- **Servicio pedagógico:** Contemplará una o más acciones de la/el estudiante que cometió la falta, asesorado por un docente, que impliquen contribuir solidariamente con la continuidad y/o efectividad de los procesos educativos del Colegio, tales como: recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, colaborar en las labores de biblioteca, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, preparar y exponer temas educativos y otra medida que se considere adecuada de acuerdo a la edad del estudiante.
- 4- **Apoyo en psicoeducación:** Se brindará apoyo psicoeducativo con el objetivo de ayudar al estudiante a reflexionar sobre sus acciones y promover cambios positivos en su comportamiento, como también prevenir otras conductas de alto riesgo.

Nota: El colegio no puede realizar terapias clínicas/psicológicas a los/as estudiantes, sino que sólo brindará contención y apoyo emocional, psicoeducación y podrá sugerir la derivación a especialistas externos, si lo amerita el caso.

- 5- **Seguimiento y monitoreo:** brindarle apoyo para que pueda aprender y crecer a partir de esa experiencia, prevenir la reincidencia, mejorar su conducta, evaluar la efectividad de las acciones, promover su desarrollo personal y académico.

Artículo 79: Medidas Reparatorias.

Se consideran gestos y acciones que un agresor puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones intentarán restituir el daño causado y deben surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa porque pierde el carácter formativo. La medida reparatoria no es, por tanto, un acto mecánico, sino que tiene que ver con un sentido de reconocimiento y una voluntad de enmendar el daño por parte de quien ha cometido la falta, junto con la posibilidad de sentir empatía y comprensión hacia quien ha sido dañado.

El acto reparatorio debe estar relacionado con el daño causado y podrá consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales o bien públicos, servicio comunitario u otras que la autoridad competente determine. Esta acción debe ser absolutamente voluntaria, pues, la obligatoriedad le hace perder su sentido. La medida reparatoria acompaña (no reemplaza) a la sanción disciplinaria cuando quien ha cometido la falta así lo solicitare o aceptare y puede ser considerada como un atenuante.

El objetivo de estas medidas se considera:

- a) Enriquecer la formación de los estudiantes.
- b) Cerrar los conflictos.
- c) Enriquecer las relaciones
- d) Asumir la responsabilidad de los propios actos.
- e) Reparar el vínculo.
- f) Reforzar la capacidad de los involucrados para resolver conflictos.
- g) Restituir la confianza en la comunidad.

Artículo 80. La decisión de poner fin a un Proceso de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas a través de una de las Medidas Restaurativas, o en su defecto evitar una Medida Disciplinaria más estricta, debe ser consignada en el libro de clases digital y a través de un documento donde conste los antecedentes recopilados y que consignen los siguientes datos:

- Acciones estimadas para compensar el daño causado, en el caso de Compromiso, o el contenido de metas y acciones de un Plan de Trabajo Personal.
- La extensión de la ejecución de un Compromiso o de un Plan de Trabajo Personal.
- La firma de los suscriptores de la Medida Restaurativa, quienes serán, a lo menos, el Director del establecimiento educacional o algún inspector, según la falta, el alumno y el apoderado.

Las acciones contenidas en las Medidas Restaurativas pueden implicar disposiciones propias de la aplicación de un Protocolo y su extensión se apreciará en razón al nivel de desarrollo del Estudiante y de la falta en que ha incurrido.

Respecto de la Medida Restaurativa de Plan de Trabajo Personal puede contemplar el **cambio de curso** del Estudiante en cuestión, para lo cual se escuchará la opinión del **Profesor jefe** del curso actual del Estudiante.

Además, para efectos de evitar la **no renovación de matrícula o la desvinculación del**

establecimiento educacional, puede aplicarse la **condicionalidad** en conjunto a alguna de las Medidas Restaurativas antes señaladas, siempre y cuando el Apoderado consienta en esta opción.

Artículo 81. Será el **Profesor jefe** del Estudiante quien supervise el cumplimiento de las Medidas Restaurativas, informando de su cumplimiento al **Inspector General**, quién custodiará una copia de los documentos en que consten aquellas.

Artículo 82. El incumplimiento de una Medida Restaurativa hace imposible su aplicación en un posterior Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, en el resto del año escolar.

Artículo 83. En el contexto de un Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas serán ponderados los Reconocimientos Institucionales y Cumplimientos Destacados en conjunto con los antecedentes recopilados durante la investigación, las conclusiones del Inspector y los descargos del apoderado.

Además, podrá ponderarse cualquier otro antecedente que desee presentar el estudiante y/o apoderado durante el período de investigación, circunstancia que será consignada en la notificación y que se considerará al momento de la aplicación de la Medida Disciplinaria Formativa.

Por último, la ponderación de antecedentes negativos y positivos no responderá a criterios aritméticos, sino a la apreciación circunstancial de cada uno de ellos.

Artículo 84. Medidas Disciplinarias:

- a) **Amonestación Escrita:** Esta medida la pueden aplicar los docentes, paradocentes, integrantes de algún otro estamento, miembros del equipo directivo del colegio, cuando un estudiante haya cometido una falta, la cual deberá quedar consignada en su hoja de vida, en la plataforma Syscol, en observaciones.
- b) **Suspensión de clases:** es considerada como una medida de carácter excepcional, la cual es legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual para algún miembro de la comunidad educativa. La suspensión de clases se puede aplicar por períodos de números de días proporcional al grado de la falta, sin perjuicio que de manera excepcional se pueda prorrogar una vez por igual período. Esta medida será aplicada por Inspectoría General.
- c) **Condicionalidad:** Esta sanción será aplicada al estudiante cuando cometa una falta grave y/o gravísima, de acuerdo con el daño causado. Esta medida será aplicada por Inspectoría General.
- d) **Cancelación Matrícula:** Se aplica frente a una falta gravísima, aunque no existan agravantes y de acuerdo con el daño ocasionado. Esta medida consiste en la no renovación matrícula para el año académico siguiente. Esta medida será sancionada, exclusivamente, por Dirección.
- e) **Desvinculación y/o Expulsión del Establecimiento educacional:** Se puede aplicar en cualquier momento del año y ocurre en los casos donde frente a una falta gravísima,

es decir, que por sí sola es causal de expulsión, y más aún si concurren agravantes de faltas leves, medias y graves cumplido el debido proceso o procedimiento.

También esta medida será aplicada en toda conducta considerada en la Ley No21.128 (Ley de Aula Segura) del 27/12/2018 (Mineduc), las cuales contemplan el uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Esta medida será aplicada, exclusivamente, por Dirección.

Artículo 85. El levantamiento de esta Medida Disciplinaria Formativa, o el rechazo de éste, dependerá del buen comportamiento del Estudiante o la falta de cambios positivos en la actitud de aquél, situación que se consignará en el acta levantada por el Secretario del Consejo de Profesores y que se remitirá al Inspector General o Director del Establecimiento Educacional, quienes comunicarán mediante la libreta de comunicaciones o correo electrónico, y sin mayor formalidad, de la opinión consultiva del Consejo de Profesores acerca del levantamiento.

Artículo 86. Para la aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas en el caso de Faltas Graves y Faltas Gravísimas, se considerarán, algunos de los siguientes artículos y procedimientos de la ley Aula Segura.

Artículo 87. De la Condicionalidad:

Es una medida disciplinaria severa que se aplica sólo después de haber agotado una serie de pasos y procedimientos previos. Estos pasos incluyen la amonestación verbal, escrita, citación de apoderado, citación desde inspectoría, suspensión del estudiante y, finalmente, la condicionalidad por parte de Inspectoría General.

Sin embargo, en circunstancias excepcionales y dependiendo de la gravedad de la falta, el estudiante podrá ser directamente sujeto a una condicionalidad, saltándose los pasos mencionados.

La condicionalidad puede ser aplicada en cualquier momento del año y al finalizar cada semestre, se llevará a cabo una revisión de la condicionalidad. Para superar esta medida se requiere un esfuerzo y compromiso tanto del estudiante como del apoderado.

Durante el periodo de condicionalidad, el profesor jefe y el orientador llevarán a cabo reuniones con el estudiante y su apoderado. Estas reuniones tienen por objetivo evaluar los avances y proporcionar las herramientas necesarias para que el estudiante pueda superar su comportamiento negativo.

En caso de que, a pesar de los esfuerzos realizados, el estudiante no modifique sus comportamientos negativos, y después de que la situación sea analizada por Inspectoría general, Convivencia escolar, Encargado de orientación, coordinación académica y el consejo de profesores, estos entregarán los antecedentes y sugerencia a Dirección quien, finalmente, decidirá la no renovación del contrato de prestación de servicios educacionales.

Esta decisión se comunicará al apoderado antes del 30 de noviembre del año escolar.

Artículo 88. De la Apelación:

Cada vez que el o la estudiante considere que la sanción asignada a la falta cometida fue injusta o desmedida, tendrá la posibilidad de apelar a la máxima autoridad del Colegio (Director), siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) El apoderado tiene un plazo máximo de 5 días hábiles para apelar por escrito, desde la fecha de notificación de la sanción. La Dirección tendrá un plazo de 6 días hábiles, desde la recepción de la apelación, para estudiar el caso y emitir un juicio final y definitivo.
- b) Cumplidos los 6 días hábiles, dirección citará al apoderado vía correo electrónico para informar de su decisión final. Esta entrevista deberá ser registrada en la plataforma Syscol en entrevistas y firmada por el apoderado.
- c) Durante este lapso, el estudiante deberá cumplir con sus labores escolares según los acuerdos con coordinación académica.
- d) Luego de informar al apoderado de la resolución final de la apelación, el Colegio dará por cerrado el caso.

DE LAS FALTAS ACADÉMICAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS ESTUDIANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS POR APLICAR

Artículo 89. Se considerará como **falta grave** cualquier conducta constitutiva de plagio o copia, o el intento de aquella, en actividades evaluadas y/o instrumentos de evaluación determinados por el Establecimiento Educacional, inclusive aquellas conductas en que se haga uso de instrumentos de cualquier tipo, incluyendo tecnológicos, tales como celulares y semejantes.

- a. Esta falta será sancionada según reglamento de evaluación vigente. (artículo 14 letra D).
- b. Por cuanto esta falta es tipificada como grave, se procederá a citar e informar al apoderado del hecho.

Artículo 90. Se considerará como **falta gravísima** la ausencia deliberada a actividades evaluadas y/o instrumentos de evaluación, encontrándose el Estudiante dentro de las dependencias del Establecimiento Educacional.

Artículo 91. En caso de concurrir alguna de las conductas antes descritas, procederá el siguiente Procedimiento Académico:

1. El docente consignará el hecho en el Libro de Clases y solicitará apoyo a Inspectoría para confirmar la ausencia deliberada del Estudiante, registrándose la firma de ambos funcionarios del hecho en el instrumento antes mencionado.
2. Durante la jornada escolar se aplicará la evaluación al Estudiante en cuestión.
3. Se citará al Apoderado para informarle de dicha situación y del inicio del correspondiente Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.

Artículo 92. Los Procedimientos Académicos antes descritos podrán aplicarse en paralelo a Medidas Disciplinarias Formativas en aquellos casos que revistan especial gravedad.

El plan de trabajo para evitar la reiteración de este tipo de falta implicará una carta de compromiso con el detalle de las acciones reparatorias que el estudiante y la familia deberán adoptar, su incumplimiento puede ser causal de condicionalidad.

Artículo 93. En la aplicación e investigación de Procedimientos de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas cuya causa sean conductas referidas a lo contenido en este Título, será el jefe Técnico-Pedagógico quien entregue los antecedentes recopilados y sus conclusiones al Director y si en las conclusiones se sugiere la Medida Disciplinaria Formativa de

condicionalidad, esta será aplicada por inspección General con la anuencia de la Dirección del establecimiento Educacional.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A APODERADOS

Artículo 94. En aquellos casos en que el apoderado de un estudiante incurra en conductas que atenten gravemente contra la buena convivencia escolar, sea en la forma en que indique la normativa educacional vigente o las normas contenidas en este Reglamento de Convivencia Escolar, podrá el Director del Establecimiento Educacional, de oficio o a petición de algún miembro de la Comunidad Educativa, iniciar un Procedimiento Simplificado de Medidas Disciplinarias dirigidas a Padres y Apoderados.

Artículo 95. Dentro de las Medidas Disciplinarias dirigidas a Padres y Apoderados se encuentran, a modo de ejemplo, las siguientes:

1. Petición de disculpas al ofendido o afectado;
2. Petición de disculpas públicas;
3. Suscripción de Carta de Compromisos;
4. Cambio Compulsivo de Apoderado.

No obstante, si la conducta es constitutiva de violencia física o psicológica realizada por parte de un apoderado en contra de un estudiante o funcionario de la Comunidad Educativa, procederá exclusivamente el Cambio Compulsivo de Apoderado como Medida Disciplinaria por aplicar.

Artículo 96. Para la aplicación de Medidas Disciplinarias dirigidas a Padres y Apoderados se aplicará un Procedimiento Simplificado que consistirá en las siguientes actuaciones:

1. Existiendo antecedentes recopilados por parte de algún miembro de la Comunidad Educativa de que un apoderado ha incurrido en las conductas descritas en el artículo anterior, procederá este último a remitirlos al Director del Establecimiento Educacional, quien determinará la citación al apoderado por parte del Inspector y, si el problema se ha suscitado entre apoderados, consignará en la citación el ofrecimiento a concurrir a Mediación a cargo del Encargado de Convivencia Escolar. La citación se consignará en la libreta de comunicaciones y/o correo electrónico del estudiante a cargo del apoderado.
2. En la entrevista con el Inspector, podrá el apoderado formular sus descargos, debiendo consignarlos por escrito ante el funcionario, para posteriormente ser remitidos al Director del Establecimiento Educacional.
3. El Inspector General, remitirá los descargos, por escrito, del apoderado y cualquier otro antecedente que considere pertinentes al Director, quien podrá determinar discrecionalmente alguna Medida Disciplinaria al apoderado considerando los antecedentes entregados según las reglas de la Sana Convivencia.
Se comunicará la Resolución del Director mediante una entrevista y firma de documento.
4. Dentro de **3 días hábiles** tras la recepción de la Resolución del Director, podrá el apoderado oponer **apelar a** través de una carta, dirigida y entregada a dirección, en la cual podrá realizar sus descargos para la reconsideración de la medida disciplinaria aplicada
5. La Dirección del establecimiento tendrá un plazo de 10 días hábiles máximo responder por escrito a la apelación del apoderado, sin perjuicio de que el apoderado pueda solicitar una entrevista con el Director.

DE LOS RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 97. Se entregarán cada año a los niveles de 8° Básico y 4° Medio, en la fecha designada según calendario fijado a principios del año escolar, determinándose por el jefe Técnico Pedagógico y los Profesores Jefes de los niveles antes mencionados y serán los siguientes:

- 1.- Mejor Compañero: Elegido por sus pares.
- 2.- Mayor Esfuerzo: Elegido por el Profesor Jefe en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico.

Además, sin perjuicio de los Reconocimientos Institucionales previos, desde el nivel de 1° Básico a 3° Medio, los Estudiantes con mejor promedio final y mejor compañero, serán galardonados con un reconocimiento.

Respecto de 4° Medio, se agregan los Reconocimientos Institucionales de Excelencia Académica, entregado a quien haya tenido el mejor promedio de egreso de su generación y el de Mejor Rendimiento, otorgado al mejor promedio de 4° Medio de su grupo curso.

Finalmente, los Reconocimientos Institucionales Alicia González y Guillermo González Heinrich, se entregarán en la oportunidad designada en el calendario anual, a aquel estudiante de 4° Medio que aglomera los valores y principios de este Establecimiento Educacional.

Artículo 98. Además de los Reconocimientos Institucionales otorgados a los Estudiantes, se entregará al Apoderado más participativo de cada curso un galardón, considerando que este ha cumplido con una asistencia responsable en las actividades del Establecimiento Educacional, compromiso con el proceso educativo del estudiante a cargo y proactividad en su rol de apoderado.

Artículo 99. Todos los Reconocimientos Institucionales serán entregados por el Director del Establecimiento Educacional o a quien él designe para hacerlo, acompañado del Profesor Jefe del grupo curso del Estudiante (según la instancia que se decida).

Artículo 100. Se considerarán como Cumplimientos Destacados las siguientes circunstancias:

- a.- Sobresaliente asistencia y puntualidad al Establecimiento Educación.
- b.- Sobresaliente conducta y/o promoción de la buena convivencia escolar.
- c.- Sobresaliente rendimiento y/o responsabilidad en el desempeño de sus labores académicas.
- d.- Sobresaliente cumplimiento de Medidas Restaurativas.

Para la determinación de Cumplimientos Destacados se podrán consultar diversos antecedentes y datos para su correcta aplicación, la que responde a criterios de tipo objetivo, confrontándose, principalmente, con el Libro de Clases Digital. Además de la opinión de los profesores que imparten clases en el curso.

Artículo Final. El presente Reglamento de Convivencia Escolar ha sido dictado con la participación y aporte de diferentes funcionarios del Establecimiento Educacional y considerando la opinión de distintos miembros de la Comunidad Educativa, quienes han

aportado con sus experiencias profesionales para que este cuerpo normativo tenga la identidad del Establecimiento Educacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. Este Reglamento de Convivencia Escolar se encontrará vigente desde el inicio del primer semestre del Año Escolar 2023, momento desde el cual regirán sus normas a toda la Comunidad Educativa tras la difusión de este cuerpo normativo.

Artículo 2° Una vez aprobado y visado por la dirección del colegio, el presente reglamento deja sin efecto el anterior-

**Dirección y Convivencia Escolar Colegio
New Heinrich High School
2024**

PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS AL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CONTENIDO	PÁGINA
1. Protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos	36
2. Protocolo de actuación frente a situaciones de acoso o maltrato escolar	38
3. Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento educacional	40
4. Protocolo de actuación frente a accidentes escolares en el establecimiento educacional	43
5. Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atentan contra la integridad de los estudiantes	45
6. Protocolo de actuación de apoyo para estudiantes embarazadas	61

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Preámbulo

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990, contempla una serie de derechos que gozan niños, niñas y adolescentes, los cuales deben salvaguardarse, siendo nuestro Establecimiento Educacional uno de los protagonistas de dicha labor.

Chile se ha comprometido a respetar los derechos enunciados en la dicha Convención y, por consiguiente, nuestro Establecimiento Educacional debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de aquel cuerpo normativo internacional.

En todas las medidas concernientes a nuestros estudiantes se considerará como primordial el Interés Superior del Niño, por lo tanto, el Establecimiento Educacional se compromete a asegurar al niño, niña y adolescente, la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para reforzar la efectividad de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la aplicación de este Protocolo siempre se considerará la opinión del niño, niña o adolescente en los asuntos que le afecten, sea directamente, por medio del apoderado responsable, su padre y/o madre y, en defecto de lo anterior, aquellos mencionados en la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia.

Finalmente, como Establecimiento Educacional destacamos la importancia del Artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño que dicta:

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Parte prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para lo que reúnan las condiciones requeridas.

En este orden de cosas, y considerando que nuestro ordenamiento jurídico, en su Ley N° 20.032 establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del “MEJOR NIÑEZ”, que viene en cumplir con las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, y la normativa educacional vigente, es que como Establecimiento Educacional contemplamos un Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos.

Procedimiento

1.- Posible Situación de Vulneración de Derechos – Frente a casos de posibles vulneraciones de derechos, en las que se sospeche o sea evidente la transgresión a los derechos de un niño, niña y adolescente, el **Profesor Jefe, Encargado De Convivencia** o un **Inspector** podrá **Citar al Apoderado** con el objetivo de consultarle acerca de la situación, aconsejarle derivación a un profesional y/o establecer lineamientos que mejoren el resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, circunstancia que quedará consignada en una **Carta de Compromiso**, suscrita por el apoderado y quien lo haya citado.

Se enviará copia de dicha **Carta de Compromiso** a la **Jefatura Técnico-Pedagógica**, quien podrá determinar, sin perjuicio de lo consignado a este documento, la derivación a algún funcionario de la **Unidad Técnica** del Establecimiento Educacional.

2.- Tras la Citación al Apoderado – El **Profesor Jefe** del estudiante será quien haga seguimiento de lo consignado en la **Carta de Compromiso**, verificando su cumplimiento e informando de dicha circunstancia a la **Jefatura Técnico-Pedagógica** de manera verbal, sin revestir mayor formalidad, salvo por circunstancias muy calificadas en que lo amerite.

En caso de Asistencia Injustificada a la Citación al Apoderado o de persistir en su Negligencia

1.- Se informará de manera escrita de dicha circunstancia al **Jefe Técnico-Pedagógico**, quien podrá **Citar al Apoderado** personalmente y disponer la recopilación de antecedentes que den

cuenta de una posible Vulneración de Derechos, para finalmente proceder con la suscripción de una **Carta de Compromiso**.

2.- Agotadas las instancias de entrevistarse con el apoderado del estudiante vulnerado, el **Jefe Técnico-Pedagógico** elevará los antecedentes al **Director del Establecimiento Educacional**, quien instruirá la derivación del niño, niña o adolescente a la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente o, si el caso es calificadamente grave, la denuncia ante Juzgados de Familia, según lo faculta la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia.

2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO O MALTRATO ESCOLAR

Preámbulo

El Acoso Escolar, definido por la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar que introduce modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 2010, es **toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del Establecimiento Educacional por Estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del Estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.**

En virtud de nuestro Reglamento de Convivencia Escolar, el Acoso Escolar se considera una Falta Gravísima, merecedora de las Medidas Disciplinarias Formativas más estrictas que nuestro cuerpo normativo contempla y de un Protocolo dedicado para su investigación y esclarecimiento de hechos, cuyo resultado servirá para inmediatamente pasar al Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.

No obstante, ante el Acoso Escolar no sólo se contemplan Medidas Disciplinarias Formativas, sino medidas preventivas a implementarse a lo largo del año, cuyo objetivo principal es hacer reflexionar a la Comunidad Educativa acerca de la gravedad y consecuencias del Acoso Escolar.

Por lo tanto, para efectos de dar cumplimiento con la normativa educacional vigente y nuestro Reglamento de Convivencia Escolar, es que se ha dispuesto el siguiente Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Acoso o Maltrato Escolar.

Procedimiento

1.- Detección por medio de denuncia o aviso – Los casos de Acoso o Maltrato Escolar podrán ser denunciados por cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

2.- Recepción de la denuncia o aviso – Será el Encargado de Convivencia Escolar el receptor de la denuncia o aviso que dé cuenta de un posible Acoso o Maltrato Escolar y quien deberá

disponerse a investigar la existencia de hechos que de su existencia y la determinación de los estudiantes involucrados.

Para tales efectos, el Encargado de Convivencia tendrá un plazo de **cinco días hábiles**, contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la denuncia o aviso y comunicará al **Director del Establecimiento Educacional**, por escrito, de la existencia de una posible situación de Acoso o Maltrato Escolar.

Para cumplir con su labor investigativa, podrá el Encargado de Convivencia Escolar solicitar, por escrito, informes a diversos funcionarios del Establecimiento Educacional, quienes deberán entregarlos, a más tardar, en el día que cese el período de investigación del Encargado de Convivencia Escolar, quien, en su requerimiento, consignará la fecha de dicha circunstancia.

Finalmente, el Encargado de Convivencia Escolar podrá entrevistarse con los estudiantes involucrados en conductas constitutivas de Acoso o Maltrato Escolar, comunicando a los apoderados de los estudiantes acerca de su requerimiento de entrevista y la causa que la motiva a través de la Libreta de Comunicaciones.

3.- Informe de Conclusiones del Encargado de Convivencia Escolar – Tras el plazo estipulado anteriormente, el Encargado de Convivencia Escolar confeccionará un informe contenedor de sus conclusiones y que consignará los antecedentes que tuvo a su vista, el que entregará al **Director de Establecimiento Escolar**, y, dependiendo de la investigación del Encargado de Convivencia Escolar, se procederá con alguna de las siguientes alternativas:

- a) Si el hecho constituye Acoso o Maltrato Escolar – Con el solo mérito del Informe de Conclusiones del Encargado de Convivencia Escolar, se dará inicio al Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, determinando el Director del Establecimiento Educacional la suficiencia del documento emanado y procediendo a **Citar al Apoderado** para continuar con lo dispuesto en el **Artículo 89 d) y e)** o, entregar copia de dicho informe y de sus antecedentes a un **Inspector**, y proceder con lo dispuesto en la normativa referente al Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.
- b) Si el hecho no constituye Acoso o Maltrato Escolar, pero constituye una Falta consignada en el Reglamento de Convivencia Escolar – El Director del Establecimiento Educacional podrá disponer lo siguiente:
 - i.- Calificar de suficiente el Informe de Conclusiones del Encargado de Convivencia Escolar y **Citar al Apoderado** para continuar con lo dispuesto en el **Artículo 89 d) y e)**.
 - ii.- Entregar copia del Informe de Conclusiones del Encargado de Convivencia Escolar a un Inspector y proceder con lo dispuesto en la normativa referente al Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.
 - iii.- Solicitar al Encargado de Convivencia Escolar evaluar acerca de si los hechos pueden ser resueltos mediante Mediación, sin embargo, en caso de no poder proceder de esta manera, se estará a lo dispuesto en alguno de los puntos anteriores.

- c) Si el hecho no constituye Acoso o Maltrato Escolar – El Encargado de Convivencia Escolar citará al apoderado del estudiante víctima para entrevistar a ambos y comunicarle sus gestiones realizadas.

Prevención

Durante la confección del Plan de Gestión de Convivencia Escolar, el Encargado de Convivencia Escolar velará por introducir diferentes disposiciones y actividades que permiten concientizar a la Comunidad Educativa acerca de la necesidad de prevenir el Acoso o Maltrato Escolar y de cómo esto afecta a sus pares.

Para tales efectos, abordará temas tales como:

- Responsabilidad de los Adultos de la Comunidad Educativa frente al Acoso o Maltrato Escolar.
- Responsabilidad Parental y de la Familia frente al Proceso Formativo del Niño, Niña o Adolescente.
- Responsabilidad de los Docentes en la Prevención, Atención y Actuación frente a situaciones de Acoso o Maltrato Escolar.
- Responsabilidad del Cuerpo Directivo en la confección de Estrategias de Prevención y Actuación frente al Acoso o Maltrato Escolar.
- Participación de diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Preámbulo

Nuestro Reglamento de Convivencia Escolar considera como una **Falta Gravísima** el porte y/o consumo de sustancias sicotrópicas y/o estupefacientes y/o de sustancias alcohólicas en el Establecimiento Educativo o en sus recintos aledaños, así como también el asistir a clases habiendo consumido los unos o los otros. Además, también es sancionado el porte y/o consumo de sustancias y/o productos relacionados con el tabaco como una **Falta Grave**, incluso pudiendo disponer el **Director del Establecimiento Educativo** a lo dispuesto por la Ley N° 19.419 que Regula Actividades relaciones con el Tabaco.

A pesar de que el porte y consumo de las sustancias descritas anteriormente es sancionado por nuestro Establecimiento Educativo, a lo largo del transcurso del Año Escolar y según nuestros diferentes Planes Educativos, se realizarán actividades comunicadas a los diferentes miembros de la Comunidad Educativa cuyo objetivo será prevenir su consumo y generar conciencia acerca de sus consecuencias, acordándose, en el caso de detección de

situaciones críticas, **grupos de trabajo transversales** para intervenir al respecto, cuya iniciativa será mediante la coordinación del **Orientador** y el **Encargado de Convivencia Escolar**.

Para efectos de determinar la necesidad y proporcionalidad de las Medidas Disciplinarias Formativas por aplicar y la gravedad al identificar una conducta constitutiva de porte y/o consumo de sustancias sicotrópicas y/o estupefacientes y/o de sustancias alcohólicas se estarán a las siguientes nomenclaturas señaladas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA):

A.- Consumo Experimental – Corresponde a situaciones de contacto inicial con una o varias sustancias que puede acompañarse de abandono de estas o de continuidad en el consumo. La adolescencia es la etapa en que con mayor frecuencia surge este tipo de consumo, si bien un alto porcentaje no reincide.

Las motivaciones pueden ser varias: curiosidad, presión del grupo, atracción de lo prohibido y del riesgo, búsqueda del placer y de lo desconocido y disponibilidad de drogas, entre otras. Indicadores de este tipo de consumo suelen ser el desconocimiento que el individuo tiene de los efectos de la sustancia y que su consumo se realiza, generalmente, en el marco de un grupo que le invita a probarla. No hay hábito y, generalmente, no se compra la sustancia, sino se comparte.

B.- Consumo Ocasional – Es el uso intermitente de las sustancias, sin periodicidad fija y con largos intervalos de abstinencia. Entre las motivaciones principales están facilitar la comunicación, la búsqueda de placer, relajación y transgredir las normas, entre otras.

C.- Consumo Habitual – Supone una utilización frecuente de la droga. Esta práctica puede conducir a otras formas de consumo dependiendo de la sustancia, la frecuencia con que se emplee, las características de la persona, el entorno que le rodea, entre otras cosas. Entre las motivaciones expresadas para mantener el uso de las drogas están intensificar las sensaciones de placer; pertenencia al grupo y necesidad de reconocimiento dentro de éste; mitigar la soledad, el aburrimiento, la ansiedad; reafirmar independencia o aversión hacia la sociedad y reducir el hambre, el frío, la debilidad o el cansancio.

D.- Consumo Perjudicial – Según el **CIE 10**, es cuando la forma de uso de una sustancia psicoactiva está causando daño a la salud. El daño puede ser físico (hepatitis debido a la administración de sustancias psicotrópicas atravesando una o más capas de la piel o de las membranas mucosas) o mental (trastornos depresivos secundarios al consumo excesivo de alcohol).

El **CIE 10** es uno de los sistemas de clasificación diagnóstica internacional vigentes en el mundo. Sus siglas corresponden a Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud, y provee los códigos para clasificar las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, hallazgos anormales, denuncias, circunstancias sociales y causas externas de daños o enfermedad.

Para efectos de dar cumplimiento con la normativa educacional vigente y las circulares emanadas por diferentes Entidades Administrativas, se ha resuelto disponer de este Protocolo

de Actuación para Abordar Situaciones Relacionadas a Drogas y Alcohol en el Establecimiento Educativo.

Procedimientos

A.- En aquellos casos en que un estudiante sea sorprendido en conductas constitutivas de porte y/o consumo de sustancias sicotrópicas y/o estupefacientes y/o de sustancias alcohólicas y/o de aquellas relacionadas con el tabaco en el Establecimiento Educativo o en sus recintos aledaños – Se estará a lo dispuesto en el **Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas**, sin embargo, se estará también a la opinión del **Encargado de Convivencia Escolar** y del **Orientador del correspondiente ciclo** en el caso en que se identifiquen conductas constitutivas de Consumos Habituales o Perjudiciales.

B.- En aquellos casos en que se sospeche que un estudiante haya asistido al Establecimiento Educativo bajo los efectos de alguna sustancia sicotrópica y/o estupefaciente y/o alcohólica y/o relacionada con el tabaco – El estudiante será conducido frente a un **Inspector**, quien dispondrá de la inmediata **Citación al Apoderado**, lo más pronto posible, por el medio que asegure mayor rapidez en la comunicación con el apoderado.

C.- En aquellos casos en que un estudiante deba consumir medicamentos con efectos sicotrópicos y/o estupefacientes – El apoderado debe de informar de esta situación al **Profesor Jefe, Enfermería y/o Inspectoría General** quien reservadamente comunicará de dicha situación al **Jefe Técnico-Pedagógico** para coordinar las medidas para colaborar con la situación del estudiante.

Prevención

Durante el inicio del Año Escolar, el **Orientador del correspondiente ciclo** y el **Encargado de Convivencia** confeccionarán un **Programa de Prevención Escolar** según los lineamientos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), cuyo objetivo será el **prevenir y/o disminuir el consumo en los niños, niñas o adolescentes del Establecimiento Educativo** de las sustancias expuestas en este Protocolo, a través de un proceso gradual, continuo y sistemático, que será expuesto en alguna de las Sesiones del Consejo Escolar, Ordinarias y/o Extraordinarias y será ejecutado por el correspondiente **Orientador**.

Este **Programa de Prevención Escolar** contendrá diversas acciones, iniciativas, proyectos y programas, de tipo preventivos y reactivos, que orientarán a evitar el daño generado por el consumo de drogas, alcohol y tabaco y buscará involucrar a toda la Comunidad Educativa, aplicando estrategias en atención a los siguientes criterios de prevención:

- a) Prevención Universal – *Estrategia preventiva que desarrolla acciones dirigidas de manera general a toda la población independientemente del nivel de riesgo a que está sometida. Así se pueden entender aquellas acciones de prevención orientadas a los jóvenes escolares, que tienen por objetivo fortalecer sus factores protectores en términos generales.*

- b) Prevención Selectiva – Estrategia preventiva que desarrolla acciones dirigidas a un segmento de población concreto que, por características personales, del entorno social, familiar, sociocultural y de relación, se hallan expuestos a diversos factores de riesgo capaces de generar problemas relacionados con las drogas.
- c) Prevención Particular – Estrategia de prevención orientada a menores de edad que ya están haciendo consumos sistemáticos de drogas y con importantes trastornos de conducta y autocontrol, además de déficit adaptativos potenciados por su consumo problemático.

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Preámbulo

La ley 16.744 Art. 3º, dispone que estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos educacionales por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios.

Un accidente escolar es toda lesión que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que traigan daño. Dentro de esta categoría se considera también los accidentes que puedan sufrir los estudiantes en el trayecto desde y hasta sus establecimientos educacionales.

Según el Decreto 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, define a los Accidentes Escolares como aquellos accidentes que sufren los Estudiantes con ocasión de sus estudios.

Los efectos del Seguro Escolar de Accidentes se suspenden en el momento en que el Estudiante no realice sus estudios, tales como las vacaciones o las ocasiones ocurridas con anterioridad al ingreso o posterioridad al egreso del Establecimiento Educacional y que no ocurran durante el trayecto directo, de ida o regreso entre el domicilio del estudiante y el Establecimiento Educacional, exceptuándose los accidentes debidos a fuerza mayor extraña, no relacionado de manera alguna con los estudios y aquellos producidos intencionalmente por la víctima del accidente.

En atención a estos antecedentes, es que se ha confeccionado el siguiente Protocolo de Actuación frente a Accidentes Escolares en el Establecimiento Educacional.

a) Clasificación y Procedimiento de los accidentes escolares:

- **Accidentes Leves:** son aquellos que solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

Procedimiento para accidentes leves:

- Los estudiantes serán llevados a enfermería, por el docente o educadora que se encuentra a cargo en el momento, o en su defecto, por un inspector.

- La encargada de enfermería, educadora o inspector revisará y aplicará los primeros auxilios requeridos.
 - Enfermería emitirá el seguro de accidente escolar.
 - En caso de ser necesario un traslado, los estudiantes serán llevados al centro médico más cercano al Establecimiento.
- **Accidentes Graves:** son aquellos que necesitan de asistencia médica, como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo, donde el accidentado aún es autovalente sin pérdida de conciencia y la herida o golpe no es posible de calificarlo(a) como gravísimo.

Procedimiento para accidentes graves:

- Se debe avisar en forma inmediata al inspector general o encargado de convivencia escolar, para coordinar el traslado del estudiante a un centro asistencial, de ser necesario.
 - Inspector General o el Encargado de Convivencia Escolar coordinará con enfermería, la emisión del seguro de accidente escolar.
 - El encargado(a) de enfermería o inspector(a), revisará al estudiante y le aplicará los primeros auxilios.
 - El inspector llamará a los padres o apoderado, para comunicar los detalles del accidente y solicitar que lo vengán a buscar para llevarlo al centro asistencial de acuerdo al convenio de seguros de accidentes escolares.
 - En caso de que el padre o apoderado, no pueda llevar al alumno(a) al centro asistencial, el Colegio llevará al accidentado a dicho centro a cargo de un funcionario.
 - Los padres deberán acudir al centro asistencial, para informarse médicamente del hecho y realizar los cuidados pertinentes.
 - En caso de ser necesario un traslado, los estudiantes serán llevados al Hospital más cercano al establecimiento.
- **Accidente Gravísimos:** son aquellos que requieren de atención inmediata de asistencia médica, como caídas de altura, golpe fuerte de la cabeza u otra parte del cuerpo, heridas sangrantes por cortes profundos, fractura evidente de extremidades, pérdida del conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos.

Procedimiento para accidentes gravísimos:

- El docente o educadora a cargo avisará en forma inmediata a Enfermería, al inspector o Encargado de Convivencia Escolar.
- Se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios por la persona a cargo de enfermería.
- El inspector coordinará la emisión del seguro de accidente escolar.
- Se llamará en forma inmediata a la ambulancia para su traslado al hospital que corresponde.
- Desde el Colegio, se avisará simultáneamente a los padres o apoderados, para que concurran al centro asistencial.

b) Accidentes de trayecto:

En el caso de que un estudiante que haya sufrido un accidente en su trayecto desde o hacia el colegio, el apoderado, padre o madre podrá solicitar el seguro escolar en el establecimiento dando a conocer los detalles para dejar el registro respectivo.

c) Seguimiento.

El Profesor Jefe del estudiante hará seguimiento acerca de su bienestar y el Jefe Técnico-Pedagógico, informado de la situación del estudiante, apoyará en su proceso de reintegración a clases.

d) Suministro de Medicamentos.

En el caso de que algún alumno necesite administración de medicamentos durante la jornada escolar, su apoderado, madre, padre o tutor legal deberá enviar al correo electrónico m.munoz@heinrich.cl, la receta médica, la cual deberá indicar de manera clara y precisa el nombre y apellido del alumno, dosis del medicamento, horario de suministro y periodo o días por el cual se debe suministrar.

Los medicamentos deben ser entregados directamente a la encargada de enfermería, quien, una vez recibido el correo mencionado anteriormente, los administrará al estudiante.

5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

PREÁMBULO.

La mantención y promoción de una buena convivencia escolar implica el deber de todos los miembros de la comunidad educativa, incluidos los estudiantes, de velar por una adecuada protección de la integridad, libertad e indemnidad sexual de cada uno de los y las estudiantes.

Nuestro Código Penal describe y sanciona una serie de conductas bajo la figura de delitos sexuales, no obstante, como colegio consideramos nuestro deber el consignar conductas que, si bien no son constitutivas de delitos sexuales, podrían, de todas maneras, perturbar los bienes jurídicos que el Código Penal contempla o la seguridad y tranquilidad que cada integrante de la comunidad debe tener al interior del establecimiento Educacional.

Por este motivo y en atención a la normativa educacional vigente, en el presente Protocolo de Actuación Frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual, se han establecido lineamientos acerca de cómo poder abordar la concurrencia de este tipo de conductas, teniendo la precaución de evitar la revictimización, y motivando así el hacer frente a acciones que atenten contra la Integridad de los y las estudiantes.

I- CONCEPTOS.

1. Abuso sexual y estupro:

Son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor u ofensora obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes (Mineduc, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, 2020, página 5):

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño o la niña y el agresor o agresora, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del niño o niña como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas.

2. Acoso Sexual:

Manifestación de violencia de género, expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros. Está asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas. El acoso sexual no sólo considera delitos tipificados por la ley chilena, como violación o abuso sexual, sino que también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

a) Manifestaciones no verbales presenciales:

- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- Gestos de carácter sexual.

b) Manifestaciones verbales presenciales:

- Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

c) Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos.

- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.

- Proposiciones sexuales
- Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).
- Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
- Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

d) Manifestaciones por medios digitales.

- Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- Obligación a ver pornografía.

e) Manifestaciones físicas:

- Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
- Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Tocaciones sexuales contra la voluntad.

3. Violación:

Según el artículo 361 del Código Penal comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha de su incapacidad para oponerse.

3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Según el artículo 362 del Código Penal el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años.

Finalmente, el documento emanado del MINEDUC indica que el **abuso sexual**, involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- a) Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- b) Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- c) Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- d) Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.

- e) Contacto buco genital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
- f) Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- g) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- h) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- i) Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- j) Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

II- CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1- Es responsabilidad de toda la comunidad educativa identificar y contrarrestar los factores de riesgo y potenciar los factores de protección como aspectos fundamentales y preventivos de cualquier tipo de abuso.
- 2- Ante situaciones de agresiones y abuso sexual, se debe siempre priorizar el interés superior del niño o niña, con el fin de no aumentar el riesgo de vulneración y agravar el daño.
- 3- La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los y las estudiantes y agravar el daño.
- 4- Quien recibe una develación espontánea de una situación de acoso y/o abuso sexual, nunca deberá realizar preguntas o comentarios cuestionadores al o la estudiante, sólo escuchar el relato, evitando emitir juicios sobre las personas o la situación del alumno o alumna, ya que serán otros organismos los encargados de investigar y realizar las preguntas necesarias, esto con el efecto de prevenir una victimización secundaria.
- 5- No atribuirle responsabilidad al o la estudiante sobre lo sucedido y lo que pudo haber hecho para haber evitado la situación, procurando omitir cualquier tipo de especulación sobre los antecedentes que está recibiendo.
- 6- Manejar de forma discreta, restringida y confidencial la información consignada por el o la estudiante, procurando evitar la estigmatización y victimización secundaria de este último. Por tal motivo, se deberá resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable
- 7- En cuanto a entrevista de un adulto a un alumno o alumna, estas serán realizadas en lugares del colegio seguros para ellos y ellas, que tengan visibilidad para otros o en caso de no ser posible, deberá haber un tercero en la entrevista.
- 8- En los niveles medios de Prebásica, las Educadoras y Asistentes pueden acompañar a los y las estudiantes al baño con el fin de monitorear sus rutinas de aseo. Así también, se tendrá una consideración especial en aquellos estudiantes que vean comprometida su

autonomía de forma transitoria o permanente, previa autorización del apoderado.

- 9- Queda prohibido para todo miembro de la comunidad educativa, usar algún elemento tecnológico, que pudiese ser utilizado para hacer registro de imágenes, como celulares o cámaras en baños, duchas y camarines.
- 10- Está estrictamente prohibida cualquier relación sentimental entre un alumno o una alumna y cualquier funcionario del Colegio.
- 11- En caso de detectarse denuncias infundadas, el Colegio podrá aplicar las medidas disciplinarias contempladas en el Manual de Convivencia, además de considerar eventuales acciones legales.

III- DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.

- El Artículo 175 del Código Procesal Penal, establece la obligatoriedad de denunciar, por lo que el o los funcionarios del establecimiento que tomen conocimiento de algún delito que afecte a los o las alumnas o que hubieren tenido lugar en el colegio deberá realizar la denuncia respectiva ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o la Fiscalía. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.
- Según el Artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia por las personas indicadas en el artículo anterior es dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal.
- Considerando el Artículo 177 del Código Procesal Penal, el incumplimiento de la obligación de denunciar por las personas mencionadas anteriormente puede significar penas previstas en el artículo 494 del Código Penal o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

IV- PLAN DE SEXUALIDAD, AFECTIVIDAD Y GÉNERO.

Nuestro Establecimiento Educacional, a comienzos del año escolar, expondrá en la sesión constitutiva del Consejo Escolar un Plan de Sexualidad, afectividad y género, que contendrá diversas actividades que asegurarán la participación de cada uno de los miembros de la comunidad educativa. Además, contemplará la entrega de variada información en cada una de las distintas Reuniones de Apoderados con respecto a la prevención de estas conductas.

Para efectos de la confección de dicho Plan de Sexualidad, afectividad y género, se considerarán los siguientes enfoques:

I.- Enfoque Formativo – Aquel que reconoce al sujeto como un ser biopsicosocial, enfocando la educación hacia el pleno desarrollo de la persona, en los ámbitos moral, espiritual, social, intelectual, afectivo y físico, tal como señala la Ley General de Educación, para que al final de

su trayectoria escolar, los estudiantes logren las competencias que los faculten para conducir su propia vida en forma autónoma, plena, libre y responsable.

II.- Enfoque de Derechos – Aquel que considera a cada sujeto como un ser humano único y valioso, con derecho no solo a la vida y a la supervivencia, sino también al derecho a desarrollar en plenitud todo su potencial; reconoce también que cada ser humano tiene experiencias esenciales que ofrecer y que requiere que sus intereses sean considerados.

III.- Enfoque Inclusivo – Aquel que apunta a la capacidad que tienen las instituciones, en este caso la escuela, para abrirse a la aceptación de la diversidad de las personas e incorporarlas como integrantes de pleno derecho en la organización. Implica un proceso de cambio en las prácticas y en la cultura del establecimiento respecto del reconocimiento de la diversidad cultural y social de la población que atiende, respetando sus características personales y contextos religiosos, étnicos, sociales, económicos, culturales, entre otros, que se entrelazan en la escuela.

IV.- Enfoque Participativo – Aquel que es concebido como un proceso de cooperación mediante el cual la escuela/liceo y los actores de la comunidad educativa identifican y deliberan conjuntamente acerca del quehacer educativo, con metodologías y herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y de diálogos colectivos, encaminados a la participación activa de acuerdo a sus roles y atribuciones para contribuir a la formación integral de los estudiantes.

V- PROCEDIMIENTO ANTE CASOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

A. Ante la sospecha o relato de ACOSO SEXUAL hacia un o una estudiante, cometido presuntamente por un adulto familiar u otro, no funcionario del establecimiento.

1. Ante la develación de sospecha o relato de situación de acoso sexual recibida por cualquier funcionario del establecimiento educacional, este deberá siempre tener presente los puntos 4, 5 y 6 de las consideraciones generales de este protocolo.
2. Quien toma conocimiento de la develación o relato de acoso sexual debe informar a la Dirección del establecimiento.
3. Quien toma conocimiento del relato, será el responsable de completar el Acta de conocimiento del hecho. (ANEXO)
4. El Director informará al Encargado de Convivencia Escolar y/o Encargado de Orientación del hecho del que fue informado.
5. El funcionario a quien fue develado el hecho deberá, en compañía de un profesional asignado por dirección, realizar la denuncia al Tribunal de Familia o Fiscalía (presencial u online), Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones en un plazo no mayor a 24 horas.
6. En paralelo, el Director citará a una entrevista al apoderado o tutor, del o la estudiante, acompañado de la Encargada de Convivencia o del Encargado de Orientación o ambos. Se deberá contactar al apoderado en un período no mayor a 24 horas, en primera instancia, a través de vía telefónica para luego ser ratificada por medio de un correo electrónico.
7. En la entrevista se debe tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, pues hay temas que se deben conversar primero con los adultos para

que ellos asimilen la información y luego integrar a los niños, niñas y adolescentes (NNA) de manera de evitar su revictimización, es decir, causarle un nuevo daño.

8. Los profesionales encargados de Convivencia y/o de Orientación realizarán acompañamiento y seguimiento al niño, niña y adolescente, entregando al o la estudiante apoyo, protección y contención al interior de la comunidad educativa.
9. El encargado de convivencia y/u orientación informará al profesor jefe, al jefe de UTP, a la coordinadora académica y a la Inspectora General de la situación para establecer las medidas pedagógicas, de protección y contención al interior del colegio, las cuales se detallan más adelante en el capítulo VI.
10. Se establecerá una retroalimentación continua acordada entre padres y/o apoderado con el establecimiento educacional con el objeto de conocer el estado emocional del o la estudiante, la situación académica del mismo y cualquier información relevante sobre el caso que lo involucra.
11. Inspectoría General velará por la seguridad del o la estudiante teniendo la precaución de que el agresor no tenga contacto con él o ella antes, durante o al término de la jornada, coordinando, de ser necesario, con el apoderado o tutor, que lo o la vengan a dejar y retirar del colegio o manteniendo comunicación telefónica para informar la situación del o la estudiante.

B. Ante la sospecha o relato de ACOSO SEXUAL que afecte la integridad del o la estudiante, cometida presuntamente por un funcionario del establecimiento.

1. Ante la develación de sospecha o relato de situación de acoso sexual recibida por cualquier funcionario del establecimiento educacional, este deberá siempre tener presente los puntos 4, 5 y 6 de las consideraciones generales de este protocolo.
2. Quien toma conocimiento de la develación o relato de acoso sexual debe informar a la Dirección del establecimiento.
3. Quien toma conocimiento del relato, será el responsable de completar el Acta de conocimiento del hecho. (ANEXO)
4. El Director informará al Encargado de Convivencia Escolar y/o Encargado de Orientación del hecho del que fue informado.
5. El funcionario a quien fue develado el hecho deberá, en compañía de un profesional asignado por dirección, realizar la denuncia al Tribunal de Familia o Fiscalía (presencial u online), Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones en un plazo no mayor a 24 horas.
6. En paralelo, el Director citará a una entrevista al apoderado o tutor, del o la estudiante, acompañado de la Encargada de Convivencia o del Encargado de Orientación o ambos. Se deberá contactar al apoderado en un período no mayor a 24 horas, en primera instancia, a través de vía telefónica para luego ser ratificada por medio de un correo electrónico.
7. En la entrevista se debe tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, pues hay temas que se deben conversar primero con los adultos para que ellos asimilen la información y luego integrar a los niños, niñas y adolescentes (NNA) de manera de evitar su revictimización, es decir, causarle un nuevo daño.
8. El Director informará en forma escrita al funcionario de la acusación dentro de un plazo máximo de 24 horas.
9. El Director deberá informar a la Administración del colegio los antecedentes para que

se realicen los procedimientos administrativos o laborales que correspondan según el Reglamento de Higiene y Seguridad o al Estatuto Docente o al Código del Trabajo, considerando la calidad contractual del funcionario o funcionaria.

10. El Director procurará la separación del funcionario o funcionaria acusado/a mientras dure el proceso de investigación
11. Con el fin de resguardar el interés superior y seguridad del o la estudiante, el funcionario involucrado no podrá tener contacto con el o ella en ningún momento durante la investigación y, posterior a ella, dependiendo de los resultados de esta, podrá mantenerse tal medida.
12. Los encargados de convivencia escolar y de orientación deberán realizar un plan de acompañamiento al o la estudiante.
13. En caso de ser necesario, se realizará apoyo psicosocial al grupo curso, a través de talleres u otras acciones de reparación.
12. Los encargados de Orientación y el de Convivencia Escolar, en caso de ser necesario, deberán reunirse con jefe de UTP para realizar las adecuaciones pedagógicas acorde a las necesidades del o la estudiante, las cuales se detallan más adelante en el capítulo VI.
14. Una vez recibido el resultado de la investigación del hecho, de parte de la institución encargada del caso, el director deberá comunicarlo, tanto al funcionario/a involucrado/a como a la familia del o la estudiante afectada, en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

C. Ante la sospecha o relato de ACOSO SEXUAL que afecte la integridad del o la estudiante, cometidas presuntamente por otro u otra estudiante.

1. Ante la develación de sospecha o relato de situación de acoso sexual recibida por cualquier funcionario del establecimiento educacional, este deberá siempre tener presente los puntos 4, 5 y 6 de las consideraciones generales de este protocolo.
2. Quien toma conocimiento de la develación o relato de acoso sexual debe informar a la Dirección del establecimiento.
3. Quien toma conocimiento del relato, será el responsable de completar el Acta de conocimiento del hecho. (ANEXO)
4. El Director informará al Encargado de Convivencia Escolar y/o Encargado de Orientación del hecho del que fue informado.
5. El funcionario a quien fue develado el hecho deberá, en compañía de un profesional asignado por dirección, realizar la denuncia al Tribunal de Familia o Fiscalía (presencial u online), Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones en un plazo no mayor a 24 horas.
6. En paralelo, el Director citará por separado, a los apoderados y/o tutores de los o las estudiantes involucrados/as, a una entrevista, acompañado de la Encargada de Convivencia o del Encargado de Orientación o ambos. Se deberá contactar al apoderado en un período no mayor a 24 horas, en primera instancia, a través de vía telefónica para luego ser ratificada por medio de un correo electrónico.
7. Estas entrevistas tendrán carácter de reservado respecto de los hechos acaecidos, evitando juicios de valor junto con informar el curso de las acciones que el establecimiento llevará a cabo.
8. En las entrevistas se debe tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, pues hay temas que se deben conversar primero con los adultos para

que ellos asimilen la información y luego integrar a los niños, niñas y adolescentes (NNA) de manera de evitar su revictimización, es decir, causarle un nuevo daño.

9. Con el fin de resguardar el interés superior y seguridad de los estudiantes, el colegio establecerá medidas tendientes a que no exista contacto entre ellos en ningún momento durante la investigación y, posterior a ella, dependiendo de los resultados de esta, podrán mantenerse tales medidas.
10. Una vez recibido lo resuelto por el tribunal, se dará cumplimiento a las medidas que este resuelva y según corresponda, se aplicará el reglamento de Convivencia Escolar.
11. En caso de que fuese necesario, se realizará apoyo al o los cursos involucrados, por ejemplo, a través de talleres u otra acción pertinente.
12. El encargado de convivencia o de orientación informará al profesor jefe, al jefe de UTP, a la coordinadora académica e Inspector General de la situación para establecer las medidas pedagógicas, las cuales se detallan más adelante en el capítulo VI, además de las medidas de protección y contención al interior del colegio.
13. Se establecerá una retroalimentación continua, acordada entre padres y/o apoderados con el establecimiento educacional, con el objeto de conocer el estado emocional del o la estudiante, así como su situación académica o cualquier información relevante sobre el caso que lo o la involucra.

Es importante tener presente la distinción por edad del presunto victimario en lo que respecta a si corresponde o no denuncia:

- a. Si son menores de 14 años, se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección, que debe dictaminar Tribunales, por lo que igualmente debe realizarse la denuncia. Se debe tener cuidado de no catalogar como abuso una situación entre dos niños o niñas, que puede tratarse de una experiencia exploratoria, que es necesario orientar, canalizar en forma sana y adecuadamente.
- b. Si es mayor de 14 años, implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual puede constituir delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, Fiscalía, etc.

D. En los siguientes casos referidos a sospecha o relato de ABUSO SEXUAL que afecte la integridad de el o los estudiantes, cometidas presuntamente por:

- Un adulto familiar u otro no funcionario del establecimiento.
 - Un adulto funcionario del establecimiento.
 - Por estudiante mayor de 14 años y menor de 18 al momento de ocurrido el hecho.
1. Ante la develación de sospecha o relato de situación de acoso sexual recibida por cualquier funcionario del establecimiento educacional, este deberá siempre tener presente los puntos 4, 5 y 6 de las consideraciones generales de este protocolo.
 2. Quien toma conocimiento de la develación o relato de acoso sexual debe informar a la Dirección del establecimiento.
 3. Quien toma conocimiento del relato, será el responsable de completar el Acta de conocimiento del hecho. (ANEXO)
 4. El Director informará al Encargado de Convivencia Escolar y/o Encargado de

- Orientación del hecho del que fue informado.
5. El Director o quien recibe el relato, en forma personal o vía oficio denuncia a la Fiscalía Regional, Policía de Investigaciones o en Carabineros de Chile, en un plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos. En caso de ser necesario la constatación de lesiones se recomienda denunciar a PDI, quien trasladará al o la estudiante al centro asistencial, acompañado por el o la funcionario que recibe la develación.
 6. Una vez realizada la denuncia será responsabilidad del Director, junto al Encargado de Convivencia o de Orientación, informar a la familia de los involucrados o involucradas, a través de una entrevista convocada vía llamada telefónica y ratificada por correo electrónico dentro de un plazo no mayor de 24 horas.
 7. Estas entrevistas tendrán carácter de reservado respecto de los hechos acaecidos, evitando juicios de valor junto con informar el curso de las acciones que el establecimiento llevará a cabo.
 8. En las entrevistas se debe tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, pues hay temas que se deben conversar primero con los adultos para que ellos asimilen la información y luego integrar a los niños, niñas y adolescentes (NNA) de manera de evitar su revictimización, es decir, causarle un nuevo daño.
 9. El Director/a deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de protección y está obligado a colaborar con la justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías), previa citación, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo.
 10. El encargado de Convivencia escolar o de Orientación realizarán seguimiento o acompañamiento al o la estudiante, entregando a los involucrados el apoyo, protección y contención necesarios, al interior de la comunidad educativa, resguardando la privacidad de la información evitando rumores, morbosidad y acciones discriminadoras.
 11. En caso de que fuese necesario, se realizará apoyo al o los cursos involucrados, por ejemplo, a través de talleres u otra acción pertinente.
 14. El encargado de convivencia y/o de orientación informará al profesor jefe, al jefe de UTP, a la coordinadora académica e Inspectora General de la situación para establecer las medidas pedagógicas, las cuales se detallan más adelante en el capítulo VI, además de las medidas de protección y contención al interior del colegio.
 12. Se establecerá una retroalimentación continua acordada entre padres y/o apoderados con el establecimiento educacional, a través de la encargada de Convivencia Escolar o del encargado de Orientación, con el objeto de conocer el estado emocional del o la estudiante, su situación académica y cualquier información relevante sobre el caso que lo involucra.
 13. En caso de que el agresor sea un funcionario del establecimiento Educacional, el Director deberá remitir un informe a la Administración del colegio con los antecedentes para que se realicen los procedimientos administrativos que correspondan según Reglamento de Higiene y Seguridad o al Estatuto Docente o al Código del Trabajo, esto teniendo en consideración la calidad contractual del funcionario/a. Además, el Director podrá determinar la separación del funcionario/a acusado/a mientras dure el proceso de investigación, con el fin de resguardar el interés superior del o la estudiante.
 14. El colegio, a través de Inspección General, Convivencia Escolar o cualquier otro departamento, velará por la seguridad del o la estudiante teniendo la precaución de que el agresor no tenga contacto con él o ella antes, durante o al término de la jornada,

coordinando, de ser necesario, con el apoderado o tutor, que lo o la vengan a dejar y retirar del colegio o manteniendo comunicación telefónica para informar la situación del o la estudiante.

E. Ante la sospecha o relato de ABUSO SEXUAL que afecte la integridad del o la estudiante, cometidas presuntamente por un o una menor de 14 años

1. Ante la develación de sospecha o relato de situación de acoso sexual recibida por cualquier funcionario del establecimiento educacional, este deberá siempre tener presente los puntos 4, 5 y 6 de las consideraciones generales de este protocolo.
2. Quien toma conocimiento de la develación o relato de acoso sexual debe informar a la Dirección del establecimiento.
3. Quien toma conocimiento del relato, será el responsable de completar el Acta de conocimiento del hecho. (ANEXO)
4. El Director informará al Encargado de Convivencia Escolar y/o Encargado de Orientación del hecho del que fue informado.
5. El funcionario a quien fue develado el hecho deberá, en compañía de un profesional asignado por dirección, realizar la denuncia al Tribunal de Familia o Fiscalía (presencial u online), Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones en un plazo no mayor a 24 horas.
6. Considerando que un niño/a menor de 14 años es inimputable ante la justicia, Tribunales de Familia instruirá a las distintas instancias las medidas de protección y reparatorias que estime pertinentes.
7. Se deberán brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento educacional, a las medidas de protección y/o investigación de las que fuera informado, ya que cualquier funcionario del establecimiento está obligado a colaborar con la justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) previa citación, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo, También deberá apoyar a los estudiantes involucrados, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.
8. El Director, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar y de Orientación, luego de informar a inspectoría General, acordarán las sanciones de acuerdo al RICE y serán informadas al profesor jefe, coordinación académica y a los apoderados de el o los menores
9. En caso de que fuese necesario, se realizará apoyo al o los cursos involucrados, por ejemplo, a través de talleres relacionados con autocuidado, respeto por uno mismo y por los demás, sexualidad, afectividad y género, entre otros que pueden ser sugeridos por los profesores o los estudiantes.
15. El Encargado de Convivencia y/o de Orientación informará al profesor jefe, al jefe de UTP, a la coordinadora académica e Inspectoría General de la situación para establecer las medidas pedagógicas, las cuales se detallan más adelante en el capítulo VI, además de las medidas de protección y contención al interior del colegio.
16. Se establecerá una retroalimentación continua acordada entre padres y/o apoderados con el establecimiento educacional, a través de entrevistas personales, llamadas telefónicas o correos electrónicos, con el objeto de conocer el estado emocional del o la estudiante, su situación académica y cualquier información relevante sobre el caso que lo involucra.

17. El colegio, a través de Inspectoría General, Convivencia Escolar o cualquier otro departamento, velará por la seguridad del o la estudiante teniendo la precaución de que el agresor no tenga contacto con él o ella antes, durante o al término de la jornada, coordinando, de ser necesario, con el apoderado o tutor, que lo o la vengán a dejar y retirar del colegio o manteniendo comunicación telefónica para informar la situación del o la estudiante.

VI- MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS Y LAS ESTUDIANTES

Para garantizar la seguridad, bienestar y apoyo emocional de nuestros y nuestras estudiantes que estén involucrados en situaciones de Acoso o Agresión Sexual, el colegio implementará medidas en el ámbito formativo, pedagógico y psicosocial.

a) Medidas psicosociales:

1. Apoyo psicológico y emocional: La psicóloga correspondiente del nivel brindará apoyo, contención emocional y psicoeducación a los y las estudiantes afectados. Este apoyo será en forma permanente con entrevistas periódicas (semanal o quincenal) para ir revisando y potenciando su estado de ánimo, como también buscar disminuir las conductas disruptivas y/o afectivas y emocionales que puedan interferir su desarrollo académico.
2. Derivación a profesionales externos: Convivencia Escolar, Orientación y/o Psicología, de ser necesario algún tipo de tratamiento, ayudarán a los y las estudiantes y familias a contactarse con profesionales externos, como psicólogos, psiquiatras, neurólogos especializados, especialmente con aquellos con los cuales el colegio mantenga algún convenio.
3. Confidencialidad y privacidad: Cada funcionario involucrado en el proceso, garantizará la confidencialidad de los informes y conversaciones relacionados con el acoso o agresión sexual para proteger la privacidad de los y las estudiantes.
4. Intervenciones a grupo curso: En caso necesario, Convivencia Escolar y/u Orientación realizarán intervenciones, a través de charlas, dinámicas o reflexiones en los cursos para poder lidiar con las emociones derivadas de los hechos acontecidos.

b) Medidas pedagógicas:

1. Apoyo académico: Durante el proceso de investigación y considerando un trato imparcial, objetivo, neutral y no discriminatorio a los y las estudiantes, será resguardado el derecho educativo de todos los involucrados, realizando la adaptación de sus tiempos y cargas de trabajo pedagógico, siendo los apoderados informados desde UTP y/o Coordinación Académica, a través de entrevista presencial.

Con el fin de que el rendimiento académico de los involucrados no se vea afectado por la situación vivida, se tomarán medidas de resguardo pedagógico, las cuales se presentarán a los apoderados y se implementarán mientras se lleve a cabo la investigación, tales como: uso de apoyo de plataforma educativa asincrónica (Google Classroom, Blackboard Learn, por ejemplo) para que tengan acceso al material de apoyo en el caso que se ausenten de clases; recalendarización y/o modificación de las evaluaciones; envío por correo de los objetivos académicos y de actividades asignadas en las asignaturas;

aplicación de medidas de apoyo establecidas en el reglamento de evaluación como tutorías de pares, evaluaciones diferenciadas, adaptaciones en su carga de trabajo y tiempos, entre otras.

A su vez, se informará de dichas medidas, a través de correo electrónico, desde UTP y/o Coordinación Académica, a los docentes de asignatura, sin precisar los hechos que las motivan, para resguardar la confidencialidad de la información.

2. **Monitoreo y seguimiento:** Se evaluará continuamente el proceso académico y resultados de los y las estudiantes, realizando seguimiento desde UTP y/o Coordinación Académica e informando a los apoderados del proceso y cumplimiento de las medidas, a través de correos electrónicos.

VII- VÍAS DE COMUNICACIÓN HACIA LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y/O A LA FAMILIA DEL O LOS ESTUDIANTES.

Es importante y necesario informar y mantener una comunicación permanente con la familia de los afectados, así como con la comunidad escolar de manera transparente y eficaz sobre los hechos de acoso o agresión sexual y su seguimiento, resguardando el mantener la confidencialidad y privacidad de los involucrados en este tipo de hechos, así como la seguridad de estos. Por tal razón, el colegio debe adoptar vías que permitan tal comunicación, como lo son:

1. **Comunicación directa con las familias de los involucrados:** El colegio establecerá canales de comunicación directa con la familia de los involucrados por medio de la encargada de Convivencia Escolar o del encargado de Orientación, a través de reuniones individuales con los padres o tutores legales para informarles sobre los hechos ocurridos y proporcionar información sobre las medidas tomadas, el plan de acción a seguir, el avance de la investigación y el resultado de ella.
2. **Comunicación escrita:** El establecimiento educacional puede informar por escrito a las familias de los y las estudiantes involucrados, así como a la comunidad escolar por medio de Dirección, Convivencia Escolar u Orientación, a través de correos electrónicos, circulares o publicaciones virtuales, si correspondiese, sobre aspectos relevantes y las acciones que se tomarán para abordar las problemáticas suscitadas a raíz de los hechos acontecidos. En los comunicados abiertos a la comunidad educativa, se resguardará en todo momento la identidad de los involucrados y de sus cursos, bajo los principios de privacidad y confidencialidad.
3. **Reuniones informativas:** El Establecimiento educacional puede organizar reuniones informativas con la comunidad escolar, incluyendo a padres, madres, apoderados, estudiantes, docentes y administrativos, para brindar información sobre los hechos ocurridos, las medidas tomadas y el seguimiento del caso. Estas reuniones pueden ser presenciales o virtuales, según las circunstancias lo ameriten y estarán a cargo de Dirección, Convivencia Escolar u Orientación.

VIII- MEDIDAS PROTECTORAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Es fundamental para resguardar la integridad de los y las estudiantes afectados, que el establecimiento educacional implemente medidas protectoras. Estas pueden incluir:

- 1- **Normativas educativas:** Existen regulaciones y protocolos establecidos en la normativa educativa que abordan el acoso y agresión sexual en el ámbito educativo. Estas normativas proporcionan directrices y estrategias para afrontar dichas situaciones, por lo que el colegio velará por la correcta aplicación de ellas
- 2- **Reserva de información:** Los intervinientes en los procedimientos administrativos o judiciales están obligados a mantener reserva sobre la imagen e identidad de los y las estudiantes involucrados. A menos que su divulgación sea indispensable para la protección de sus derechos. Esto se aplica tanto a los y las estudiantes que son víctimas, testigos o victimarios. El colegio, a través de dirección, velará por que los funcionarios cumplan con dicha obligación.
- 3- **Protocolos de actuación:** La correcta aplicación del este protocolo debe garantizar la protección y contención de los y las estudiantes. De ocurrir algún hecho estipulado en este protocolo, el Director velará por que los procedimientos establecidos en él se cumplan a cabalidad.
- 4- **Apoyo psicológico y pedagógico:** Según las necesidades específicas de cada estudiante, se implementará un plan de apoyo y acompañamiento en el ámbito psicológico y pedagógico con las medidas señaladas en el capítulo anterior, siendo Convivencia Escolar, UTP y Coordinación Académica responsables de su elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación.

IX- MEDIDAS FORMATIVAS PEDAGÓGICAS Y DE APOYO PSICOSOCIAL

Es importante abordar tanto a las víctimas como a los agresores, para prevenir futuros incidentes y promover un ambiente escolar seguro y saludable con el resto de la comunidad. Estas medidas contemplan:

1. **Formación de habilidades sociales:** Convivencia Escolar y/u Orientación ayudará a los y las estudiantes a desarrollar habilidades de comunicación y resolución de conflictos de manera saludable, pacífica y respetuosa a través de charlas con especialistas, talleres artísticos, culturales o deportivos.
2. **Educación sobre el consentimiento:** Convivencia Escolar y/u Orientación proporcionará formación e información a los y las estudiantes para que comprendan claramente lo que implica el consentimiento en relaciones personales, afectivas y sexuales.

3. **Sensibilización sobre el acoso y la agresión sexual:** Convivencia Escolar y/u Orientación realizarán concienciación y educación sobre acoso y agresión sexual, de modo que los y las estudiantes comprendan la gravedad de sus acciones y cómo afectan a las víctimas.
4. **Sanciones disciplinarias:** Dirección y/o Inspectoría General aplicará sanciones disciplinarias adecuadas y proporcionales a la gravedad de la conducta, para mostrar que las acciones inapropiadas tienen consecuencias, de acuerdo con el Reglamento de Convivencia Escolar.
5. **Restitución y disculpas:** Convivencia Escolar y/u Orientación fomentará que el o la estudiante agresor asuma la responsabilidad de sus acciones, se disculpe con la víctima, si es apropiado, o busque formas de reparación o restitución.

X- INFORMACIÓN PARA DENUNCIAS

Las denuncias pueden ser realizadas en:

- Las oficinas de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Fiscalía de Chile o Tribunales del país con competencia Penal o a los teléfonos 133, 147 o 149.
- Para una atención más especializada, en Santiago, puedes dirigirte a la 35º Comisaría de Delitos Sexuales, ubicada en AV. Italia 1100, Providencia. Teléfono +56 222 922 460
- En Santiago, la BRISEXME está ubicada de Williams Rebolledo 1799, Macul. Teléfono +56 227 081 795
- www.fiscaliadechile.cl vía online o presencial en fiscalía correspondiente al domicilio del denunciante.

ACTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO

1- IDENTIFICACIÓN

Nombre del Estudiante	
Rut	
Sexo	
Fecha de Nacimiento	
Curso	
Nombre Adulto responsable	
Teléfono	
Domicilio	

7 0 3,

2- DATOS DE QUIEN RECIBE LA DEVELACIÓN 1

4

Nombre	
Rut	
Cargo	
Teléfono de contacto	

3- - ANTECEDENTES QUE CONFIGURAN LA DENUNCIA

Fecha de la develación	
Contexto	
Situación narrada por el estudiante (recordar solo lo que el niño, niña o adolescente expuso)	

4- ACCIONES REALIZADAS

Acciones previas a la toma de conocimiento, si las hubiera, denuncia / institución

6. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE APOYO PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS

Preámbulo

En Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales.

En nuestro país, las adolescentes embarazadas tienen derecho a continuar con su educación, y las Instituciones Educativas tienen la obligación de garantizar este derecho y proteger su integridad física y emocional.

Es por ello, que la Ley N° 20.370/2009 (LGE) General de Educación, Art. 11, señala:

“El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.

I- DEBERES DE LAS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE EMBARAZO O MATERNIDAD

3. Informar al Profesore jefe, Orientador o a Dirección sobre su embarazo. Es importante que la adolescente informe de su condición, para que se puedan tomar las medidas que garanticen su bienestar y protección.
4. Asistir regularmente a clases: La adolescente embarazada debe asistir a clases de manera regular y cumplir con las actividades y tareas asignadas.
5. Seguir las indicaciones médicas: Si la adolescente recibe indicaciones médicas específicas, debe seguirlas para cuidar tanto su propia salud como la de su hijo/a en gestación, debiendo presentar los certificados de sus controles médicos mensuales o emergentes de su embarazo.
6. La estudiante deberá justificar las inasistencias por problemas de salud tanto del bebé como de ella misma, presentado el correspondiente certificado médico.
7. La estudiante deberá informar sobre la posible fecha del parto para que el Departamento de Coordinación Académica pueda programar con antelación las actividades académicas.

II- DERECHOS DE LA ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE EMBARAZO O MATERNIDAD

1. Tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que trabajan en el Establecimiento Educacional.
2. Tienen derecho a la confidencialidad: Las adolescentes embarazadas tienen derecho a mantener la confidencialidad de su situación y a no ser discriminadas ni estigmatizadas en el Establecimiento Educacional.
3. Tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles y en todo tipo de eventos, como en la graduación o actividades extraprogramáticas.
4. Tienen derecho a ser resguardadas en su integridad física y emocional.
5. Tiene derecho a la cobertura médica a través del Seguro Escolar si lo requiriera.
6. Tiene derecho a ser promovida de curso con un % de asistencia menor a lo establecido, siempre que las inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los/as médicos tratantes, carné de control de salud y posea las notas adecuadas.
7. Tiene derecho a adaptar su uniforme escolar a su condición de embarazo.
8. Tienen derecho a que se le otorguen facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, postparto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
9. La estudiante tiene derecho a amamantar y para ello podrá salir de clases en forma anticipada, en recreos o en horarios que indique el centro de salud o el médico tratante por el período correspondiente al posnatal, ni no hay otra indicación médica.
10. Las alumnas embarazadas tienen el derecho a asistir al baño las veces que lo requieran, sin que se les pueda prohibir o reprochar el motivo de su necesidad biológica por parte de ningún miembro del personal docente y asistentes de la educación, a fin de velar por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud. Esta autorización deberá ser registrada por el profesor jefe en el libro de clases.

III- DEBERES DEL ESTUDIANTE PROGENITOR

1. El estudiante debe informar a las autoridades del Establecimiento Educacional de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes.
2. El estudiante en condición de progenitor deberá asistir al colegio regularmente y cumplir con sus obligaciones académicas.
3. El estudiante en condición de progenitor deberá justificar las inasistencias y permisos, presentando los certificados médicos correspondientes o carné de control de la madre se su hijo/a en condición de embarazo.

IV- DERECHOS DEL ESTUDIANTE PROGENITOR

1. El estudiante progenitor tiene derecho a permisos y adecuación de los horarios de entrada y salida, dependiendo de la etapa de embarazo y su rol como progenitor. (Dichos permisos deberán ser solicitados a través de certificados correspondientes).
2. El alumno tiene derecho a justificar inasistencia a través de certificado médico por enfermedad de su hijo, por tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.
3. El estudiante tiene derecho a ser resguardado en su integridad emocional.
4. Tienen derecho a que se le otorguen facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, postparto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
5. Tienen derecho a la confidencialidad: El adolescente progenitor tienen derecho a mantener la confidencialidad de su situación y a no ser discriminados ni estigmatizados en el Establecimiento Educacional.

V- DEBERES DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE EMBARAZO MATERNIDAD -PATERNIDAD

1. El apoderado deberá informar a las autoridades correspondiente del Establecimiento Educacional, de la situación de embarazo o de progenitor del estudiante a su cargo.
2. El apoderado/a deberá notificar situaciones como cambios de domicilio o si el hijo/a en condición de embarazo, maternidad / paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.
3. El apoderado deberá justificar las ausencias de los estudiantes en condición de embarazo o progenitor, concurriendo al Establecimiento Educacional, entregando los respectivos certificados médicos, si lo amerita la situación.
4. El apoderado deberá velar por la entrega de actividades, materiales y asistencia a evaluaciones según calendario entregado y acordado con el Departamento de Coordinación Académica.
5. El apoderado deberá estar en comunicación permanente con el Establecimiento Educacional y entregando en forma oportuna cambios de teléfono y/o correo electrónico.

VI- PROCEDIMIENTOS

1. Recepción de antecedentes de Estudiantes en condición de embarazo o progenitor.

- a) La persona del establecimiento que detecte o tome conocimiento que un/a estudiante requiere de activación de protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas, deberá informar de inmediato al profesor jefe, orientador, coordinadora de Convivencia Escolar o integrante del equipo psicosocial y de convivencia escolar.
- b) La estudiante o el apoderado comunicará su condición de embarazo o progenitor a cualquier docente, directivo u otro funcionario del establecimiento educacional, esta debe ser acogida, orientada, acompañada y respetando los derechos, procurando guardar discreción adecuada que permita que los estudiantes establecer vínculos de confianza y el respectivo apoyo y/o contención emocional para evitar la deserción y procurar una protección de apoyo de los distintos estamentos del colegio.

2. Citación de padres y/o apoderados a entrevista.

- a) Se citará a los padres y/o apoderados para ser entrevistados, al menos, por el Profesor (a) jefe junto a orientador(a), quienes registrarán aspectos importantes de la situación familiar y la reacción del entorno frente a la condición de maternidad/paternidad. De igual modo, dan a conocer el protocolo de acción que se implementará para que el/la estudiante continúe con sus actividades y no pierda su año escolar.
- b) Se deben recopilar antecedentes relevantes, tales como estado salud, meses de embarazo, fecha posible del parto y solicitud de atención y certificado médico. Se dejará registro de la citación en la hoja de vida y estudiante continúe asistiendo y recibiendo los apoyos del establecimiento.
- c) En esta instancia el apoderado deberá firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el/la alumno/a asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clases.

3. Determinación de un plan académico para los estudiantes.

- a) Una vez recogido todos los antecedentes, estos serán transmitidos y analizados por el Orientador, profesor jefe, Inspectoría General y Unidad Técnica pedagógica para poder activar los protocolos atinentes a la situación.
- b) Unidad Técnica Pedagógica deberá elaborar un programa de trabajo escolar para las y los estudiantes en condición de embarazo o de progenitor, procesos evaluativos, entrega de actividades de manera que los estudiantes puedan desenvolverse de manera normal en Establecimiento educacional y al mismo tiempo puedan cumplir con los cuidados y controles por la condición de embarazo.

- c) Unidad Técnica Pedagógica solicitará certificado médico que acredite que la estudiante, en condición de embarazo, pueda realizar clases prácticas de Educación Física y qué tipos de ejercicios pueden ejecutar, de lo contrario, podrá realizar evaluaciones teóricas.

4. Elaboración de bitácora y monitoreo de la estudiante en condición de embarazo, maternidad o progenitor.

Elaboración de una bitácora que registre el proceso de la o el estudiante en condición de embarazo, progenitor o maternidad por parte del Departamento de Orientación, contemplando entrevistas de seguimiento a la o el estudiante, además se realizará entrevistas al apoderado. Monitoreo del proceso a través del tiempo por parte del orientador y profesor jefe.

VII- REDES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Institución: Ministerio de Salud Dirección

web: www.minsal.cl

Descripción tipo beneficio: Los Espacios Amigables para la atención de adolescentes son una estrategia de atención integral de salud, pensada para jóvenes ubicados/as en los Centros de Salud Familiar (CESFAM). Cuenta con profesionales preparados en temas como sexualidad y consumo de alcohol y drogas.

Institución: Ministerio de Desarrollo Social

Descripción web: www.crececontigo.cl

Descripción tipo beneficio:

1.- Crece Contigo es un sistema integral de apoyo a niños y niñas de primera infancia, desde la gestación hasta que entran a primer nivel de transición (4 años). Para acceder a este sistema hay que dirigirse al consultorio en que se está inscrito.

2.-El Subsidio Familiar (SUF) dentro del cual se encuentra el subsidio maternal, es un beneficio social dirigido a las personas más vulnerables. Para acceder a este subsidio es fundamental contar con la Ficha de Protección Social vigente y pertenecer al 40% de la población más vulnerable; deben acercarse al Municipio que corresponda.

3.-Programa continuidad del Ciclo Educativo de Estudiantes, Padres, Madres y Embarazadas (MDS/JUNAEB): tiene como objetivo contribuir a la permanencia y continuidad en el sistema educativo de estudiantes en condición de maternidad, paternidad y embarazo, mediante un apoyo psicosocial que permita garantizar los 12 años de escolaridad obligatoria, fomentando el desarrollo de competencias parentales. www.junaeb.cl 600 00400.

4.-Beca de apoyo a la retención escolar, BARE (MDS/JUNAEB): se orienta a apoyar la retención y permanencia de los estudiantes vulnerables en el sistema educativo. Es un aporte de carácter monetario dirigido a alumnos y alumnas de enseñanza media.

Es administrada por JUNAEB.

<http://www.junaeb.cl/becas-educacion-media/beca-de-apoyo-a-la-retencion-escolarpostulacion-educacion-media-6006600400>

Institución: Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Dirección web: www.junaeb.cl

Descripción tipo beneficio: Programa de Apoyo a la Retención Escolar para Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Consiste en un apoyo pedagógico y psicológico no postulable, a estudiantes vulnerables que están en riesgo de desertar del sistema escolar.

El acompañamiento e intervención se realiza por un equipo interdisciplinario (pedagogo, asistente social y psicólogo) a partir de trabajos grupales e individuales en los ámbitos psicosociales, pedagógico, familiares y escolares; este último componente está orientado a trabajar con la comunidad educativa (estudiantes, directivos, profesores y apoderados) y redes sociales y comunitarias del territorio de cada estudiante.

Los beneficiarios son estudiantes padres, madres y embarazadas adolescentes con riesgo socioeducativo pertenecientes a establecimientos de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía y Magallanes. Las intervenciones son de carácter preventivo y promocional, creando condiciones favorables en los estudiantes, que incidan en su desarrollo integral para disminuir el riesgo de abandono, para ello es fundamental articular y desarrollar estrategias en conjunto con las redes intersectoriales.

Institución: Servicio Nacional de la Mujer

Dirección Web: www.sernam.cl

Descripción tipo beneficios: BUEN VIVIR DE LA SEXUALIDAD Y LA REPRODUCCIÓN

Contribuir para que las mujeres y adolescentes de ambos sexos mejoren su calidad de vida a través de promover el buen vivir de la sexualidad y la reproducción y del conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos. En la Región Metropolitana uno de los ejecutores, las Damas Salesianas, trabajan específicamente con adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

Institución: Junta Nacional de Jardines Infantiles

Dirección web: www.junji.cl

Descripción tipo beneficios: La JUNJI dispone de una red de establecimientos educacionales a lo largo de todo el país donde puedes llevar a tu hijo o hija mientras tú sigues estudiando. Las salas cunas PEC, Para que Estudie Contigo, están ubicadas al interior o muy cerca de liceos para que puedas compatibilizar tus deberes de madre o padre con tus responsabilidades de estudiante La ley chilena garantiza la no expulsión del sistema de las estudiantes embarazadas. Por ello la JUNJI implementó el programa educativo PEC para educar, proteger y cuidar a niños y niñas hijos de madres y padres adolescentes con el fin de que éstos no deserten del sistema escolar. En materia de Educación, la JUNJI creó la estrategia Jardín Infantil Amigo de la Lactancia Materna, iniciativa que fue ampliamente acogida por los sectores vinculados con la infancia y que dio pie a la acreditación JUNJI – UNICEF – Comisión Nacional

de Lactancia Materna (CONALMA) a los Establecimientos que apoyan el amamantamiento y que cuentan con las condiciones necesarias para ello. Conozca sobre la Acreditación Jardines Infantiles Amigos de la Lactancia Materna (JIALMA) en la Dirección web, arriba indicada.